

# Sesión 42<sup>a</sup>, en martes 29 de agosto de 1961

Extraordinaria

(De 11 a 13)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNAN VIDELA LIRA  
SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ*

---

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

|  | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| I. ASISTENCIA .....  | 2298        |
| II. APERTURA DE LA SESION .....  | 2298        |
| III. TRAMITACION DE ACTAS .....  | 2298        |
| IV. LECTURA DE LA CUENTA .....   | 2298        |
| V. ORDEN DEL DIA:  |             |
| Proyecto que aclara el artículo 203 de la ley N° 13.305, sobre indemnización a empleados exonerados. (Se aprueba) . . . . .  | 2300        |
| Proyecto que modifica la ley N° 11.999, sobre cierre del comercio los días sábados en la tarde en las localidades de Viña del Mar y Río Bueno. Segundo informe. (Se aprueba) . . . . . | 2312        |

|  | Pág. |
|--|------|
| Alteración del orden de la tabla. (Se acuerda) . . . . . | 2318 |
| Sesión secreta . . . . .                                 | 2318 |

*Anexos*

**ACTA APROBADA:**

|  |      |
|--|------|
| Sesión 40ª, en 24 de agosto de 1961. . . . . | 2319 |
|--|------|

**DOCUMENTOS:**

|   |      |
|---|------|
| 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local. . . . .  | 2321 |
| 2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre asignación especial a empleados y obreros de la provincia de Valdivia. . . . .  | 2322 |
| 3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para conceder un aporte a la Empresa Eléctrica de la Frontera S. A. . . . .  | 2323 |
| 4.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre calificaciones del personal del Servicio de Correos y Telégrafos. . . . .   | 2323 |
| 5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre condonación de impuesto a las compraventas, intereses y multas a determinados agricultores. . . . .   | 2324 |
| 6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley de Impuesto a la Renta, en lo relativo a los preparadores y jinetes de los Hipódromos. . . . .  | 2324 |
| 7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre plan de obras públicas para las comunas productoras de carbón y provincia de Arauco. . . . .  | 2325 |
| 8.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo, sobre carnet de matrícula de obreros panificadores y similares. . . . .   | 2326 |
| 9.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de terreno al Club de Deportes Ecuestres "Talca" . . . . .  | 2327 |
| 10.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que éste contesta a observaciones del señor Sepúlveda sobre situación de las provincias australes después de los sismos de mayo de 1960. . . . . | 2328 |
| 11.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste da respuesta a observaciones del señor Contreras Labarca sobre falta de asistencia médica en el pueblo de Calbuco. . . . .                                   | 2331 |
| 12.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste da contestación a observaciones del señor Tarud sobre designación de matrona y dotación de camas en la Casa de Socorro de Nirivilo, en Maule. . . . .        | 2332 |
| 13.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia   |      |

|   | Pág. |
|---|------|
| y Reglamento recaído en el proyecto que agrega incisos al artículo 293 del Código de Aguas.....   | 2332 |
| 14.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto sobre recargo a diversos impuestos, patentes y derechos para ejecución de obras comunales en Frutillar... ..                | 2334 |
| 15.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre recargo a diversos impuestos, patentes y derechos para ejecución de obras comunales en Frutillar.....                       | 2340 |
| 16.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre recursos al Servicio Nacional de Salud y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para obras en Aisen..... | 2341 |
| 17.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 9.214, sobre recursos para pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu... ..                      | 2343 |
| 18.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto que denomina "Pedro Aguirre Cerda" al Liceo Coeducacional de Puerto Varas.....   | 2347 |
| 19.—Moción del señor Correa que modifica la ley N° 11.256, sobre recursos para obras públicas.....  | 2347 |
| 20.—Moción del señor Quinteros sobre beneficios a don Eduardo Ceballos Castro.....  | 2348 |
| 21.—Moción del señor Quinteros sobre beneficios a ex empleados de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado... ..   | 2349 |

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

|                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —González M., Exequiel     |
| —Alessandri, Fernando | —Ibáñez, Pedro             |
| —Alvarez, Humberto    | —Jaramillo, Armando        |
| —Allende, Salvador    | —Larrain, Bernardo         |
| —Ampuero, Raúl        | —Letelier, Luis F.         |
| —Barros, Jaime        | —Pablo, Tomás              |
| —Barrueto, Edgardo    | —Palacios, Galvarino       |
| —Castro, Baltazar     | —Quinteros, Luis           |
| —Contreras, Víctor    | —Rodríguez, Aniceto        |
| —Corbalán, Salomón    | —Sepúlveda, Sergio         |
| —Curti, Enrique       | —Tomic, Radomiro           |
| —Chelén, Alejandro    | —Torres, Isauro            |
| —Durán, Julio         | —Videla, Hernán            |
| —Echavarrí, Julián    | —Von Mühlenbrock,<br>Julio |
| —Enríquez, Humberto   | —Wachholtz, Roberto        |
| —Gómez, Jonás         | —Zepeda, Hugo              |

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11.13, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).  
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).  
—El acta de la sesión 40ª, en 24 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 41ª, en 25 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensaje

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República por los que solicita el acuerdo del Senado para ascender a Capitanes de Navío a los actuales Capitanes de Fragata señores Sergio Hidalgo Stevenson y Carlos Salazar Contreras.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

#### Oficios

Doce de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los tres primeros comunica que ha aprobado las modificaciones del Honorable Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que exime del pago de tarifas por servicios prestados por la Empresa Portuaria de Chile a las mercaderías extranjeras destinadas a los damnificados por los sismos de 1960.

2.—El que autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar empréstitos.

3.—El que aclara el artículo 8º de la ley Nº 8.895, en lo relativo a los descuentos que deben hacerse a las pensiones de retiro y montepío de las Fuerzas Armadas para formar el fondo de desahucio.

—*Se mandan archivar.*

Con los nueve últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

1.—El que modifica la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local. (Véase en los Anexos, documento 1).

2.—El que concede una asignación especial a los empleados y obreros públicos de la provincia de Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 2).

3.—El que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para conceder un aporte a la Empresa Eléctrica de la Frontera S. A. (Véase en los Anexos, documento 3).

4.—El que modifica la fecha de término del proceso calificadorio previsto en el artículo 41 del Estatuto Administrativo respecto del personal del Servicio de Correos y Telégrafo. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

5.—El que condona el impuesto a las compraventas, intereses y multas adeudados por los agricultores por la venta de aceitunas en los años 1960 y anteriores. (Véase en los Anexos, documento 5).

6.—El que modifica la Ley de Impuesto a la Renta en lo relativo a la tasa de los preparadores y jinetes de los Hipódromos. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

7.—El que dispone que la Dirección de Planeamiento deberá elaborar un plan de obras públicas, agrícolas y de transportes, para las Comunas productoras de carbón y para la provincia de Arauco. (B. 19.564). (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

8.—El que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al Carnet de matrícula de los obreros panificadores y similares. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

9.—El que autoriza la transferencia de un predio fiscal al Club Deportes Ecuestres Talca. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Sápúlveda acerca de la situación de

las industrias en la ciudad de Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 10).

Dos del señor Ministro de Salud Pública por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Contreras Labarca sobre atención médica en Calbuco. (Véase en los Anexos, documento 11).

2.—Del H. Senador señor Tarud sobre recursos para la Posta de Nirivilo. (Véase en los Anexos, documento 12).

### Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el artículo 293 del Código de Aguas. (Véase en los Anexos, documento 13).

Uno de la Comisión de Obras Públicas y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que consulta fondos para la construcción de obras públicas en la comuna de Frutillar. (Véanse en los Anexos, documentos 14 y 15).

Dos de la Comisión de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que destina recursos para la construcción de diversas obras en la provincia de Aisén. (Véase en los Anexos, documento 15).

2.—El que incrementa los recursos provenientes de la Ley Nº 9.214 destinados a la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu. (Véase en los Anexos, documento 16).

Uno de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor González Madariaga, que denomina Pedro Aguirre Cerda al Liceo Coeducacional de Puerto Varas. (Véase en los Anexos, documento 17).

—*Quedan para tabla.*

## Mociones

Una del Honorable Senador señor Durán por la que inicia un proyecto de ley que destina recursos a las universidades del País. (Véase en los Anexos, documento 18).

—*Se manda a la Honorable Cámara de Diputados donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Una del Honorable Senador señor Correa por la que inicia un proyecto de ley que destina a la ejecución de obras públicas el porcentaje que indica del impuesto al vino que se recauda de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 11.256. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Dos del Honorable Senador señor Quinteros por las que inicia los siguientes proyectos de ley:

1.—El que reajusta la pensión de retiro de don Eduardo Ceballos Castro. (Véase en los Anexos, documento 20).

2.—El que aumenta la pensión de que disfrutaban los ex empleados que indica de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado. (Véase en los Anexos, documento 21).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

## Permisos constitucionales

De los Honorables Senadores señores Ahumada y Allende para ausentarse del País por más de treinta días.

—*Se conceden los permisos solicitados.*

## V. ORDEN DEL DIA

## INDEMNIZACION A EMPLEADOS EXONERADOS (ACLARACION DEL ARTICULO 203 DE LA LEY N° 13.305).

El señor SECRETARIO.—Corresponde continuar la discusión del informe de la Comisión de Gobierno recaído en el pro-

yecto de ley de la Cámara de Diputados sobre aclaración del artículo 203 de la ley 13.305.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—La materia que el Senado está conociendo en este momento, aparte su importancia intrínseca, es un tema respecto del cual nuestros tribunales de justicia han tenido opiniones discordantes. Es cierto que la jurisprudencia de la Corte Suprema ha estado especialmente con la tesis de que no es procedente la doble indemnización, pues son numerosos los fallos de este alto tribunal que se inclinan en favor de ella, y solamente uno acoge la doble indemnización.

Trataré de ser lo más breve posible, pero el tema en sí exige una consideración más detenida.

La ley N° 7.295 fue dictada en conformidad a la facultad que dio la ley 7.280 para recopilar disposiciones sobre la materia. Por consiguiente, no es una ley emanada directamente del Congreso Nacional, sino una fusión hecha por el Ejecutivo, debidamente autorizado, de los textos legales existentes sobre la misma materia. Por lo tanto, el artículo 58 de la ley 7.295 no tiene historia legislativa directa y ella es preciso buscarla en la disposición legal contenida en el artículo 8° de la ley N° 7.064, dictada en setiembre de 1941. Tal disposición tiene tres incisos. De acuerdo con el primero, no podrán ser exonerados de sus cargos los empleados semifiscales con más de tres años de servicios, sino en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código del Trabajo. El segundo dice que la trasgresión a dicha disposición legal da derecho al empleado exonerado para cobrar una indemnización extraordinaria de un mes de sueldo por año servido. Y el tercero dispone que, sin perjuicio de lo anterior, cada consejero de las cajas de previsión respectivas que concurre con su voto a la separación inde-

bida del empleado, deberá pagar una multa de quinientos pesos en cada caso.

La discusión reside en determinar si el artículo 58 de la ley 7.295, que no es otra cosa que la reproducción del artículo 8º de aquella ley conminatoria, se refiere a actos de cualquiera autoridad o solamente al caso de que la salida del empleado respectivo sea consecuencia de un acto de la autoridad competente de una institución que en tal materia se rige por dicho precepto. En otras palabras, se debe determinar si la disposición es de carácter general o sólo se refiere a la prohibición a los Consejos de desahuciar a sus empleados.

Cuando se dictó la ley N° 7.064, los funcionarios de las cajas de previsión o de instituciones semifiscales eran empleados particulares, en muchos casos. Es decir, el empleador era la caja respectiva, la cual, como es natural, por ser persona jurídica, estaba dirigida por su correspondiente Consejo. Por consiguiente, dicha disposición prohibió a los empleadores de los institutos semifiscales hacer lo que está permitido a todo empleador: desahuciar a sus empleados. Todo empleado semifiscal o de una caja de previsión con más de tres años de servicio no podía ser desahuciado por su empleador, en virtud de la disposición en referencia.

Posteriormente, se dictaron leyes que han permitido al Presidente de la República reorganizar la Administración Pública y las plantas de las cajas de previsión y las instituciones semifiscales.

La pregunta es ésta: cuando el Presidente de la República, en uso de una facultad especial, puede reorganizar las cajas e instituciones semifiscales y hacer nuevas plantas, y como consecuencia de tal acto quedan suprimidos cargos y, por lo tanto, fuera de las cajas los empleados que los servían, ¿este acto del Presidente de la República también hace operante el artículo 58 de la ley 7.295?

A mi juicio, no lo hace operante, pues

tal disposición no es más que el artículo 8º de la ley N° 7.064, el cual sólo se refiere a los consejos, ya que en el momento de su dictación, solamente los Consejos podían desahuciar a su personal, por ser los únicos administradores de la caja empleadora. Solamente ellos podían hacer desahucios cuya prohibición contenía la ley.

Por consiguiente, cuando el inciso 3º del artículo 8º expresa, al igual que el artículo 58 de la ley N° 7.295, que, "sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que concurren con su voto a la separación indebida de un empleado tendrán una multa de \$ 500", no establece una excepción. En efecto, no dice el inciso que los consejeros deberán pagar la multa cuando la exoneración sea obra de ellos, sino que tal cosa se desprende de todo el texto del artículo, pues todo él está enfocado hacia los administradores de las instituciones de previsión, que eran los Consejos, es decir, los únicos que podían, por sus actos, producir el desahucio.

De ahí deduzco que el artículo 58º sólo es aplicable a la supresión de cargos determinada en virtud de reestructuraciones que leyes posteriores han permitido hacer al Presidente de la República, cuando una disposición legal lo establece expresamente. Pero hasta ahora el derecho establecido en el artículo 58º, según se deriva de su estudio y del contexto de la disposición, sólo opera en los casos particulares de desahucio dados por el Consejo, porque a los desahucios del Consejo se refirió la prohibición de la mencionada disposición de la ley N° 7.064.

La ley N° 13.305 no consignó tal facultad del Presidente de la República. Se refirió exclusivamente a una indemnización especial consecutiva a la facultad que se daba al Presidente de la República. No hay referencia alguna al artículo 58º de la ley N° 7.295, y como, a mi juicio, la disposición del artículo referido, como antes lo he dicho, no opera de pleno dere-

cho en los actos del Presidente de la República, la falta de una disposición expresa de la ley N° 13.305 impide la aplicación de ese artículo.

Por lo demás, Honorable Senado, cuando se dictó la ley N° 13.305, ningún Parlamentario tuvo la intención de dar otra indemnización que la dispuesta por el artículo 203 de la ley N° 13.305.

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LETELIER.—¿Cómo no!

El señor PABLO.—Lo expresado recién por Su Señoría se contradice plenamente con lo expuesto en la Cámara de Diputados por Parlamentarios de su partido. Me refiero concretamente al Honorable señor Sergio Diez, quien expresó en la sesión pertinente: “Estuvimos de acuerdo, cuando se discutió en esta Honorable Cámara la ley 13.305, y en especial el artículo 203, materia de esta ley interpretativa, que se entendía por todos los sectores de esta Sala que la indemnización que contemplaba esta ley era una indemnización adicional, distinta a todas las que la legislación en vigencia otorgaba a los empleados que voluntariamente se retiraban acogidos a la ley 13.305 o que iban a ser exonerados. De modo que el primer inciso no nos merece dudas, porque ésa fue la intención de la Honorable Cámara.”

El Honorable señor Cuadra, que en este momento está presente en la sala, manifestó conceptos más o menos semejantes. Y el Honorable señor Edwards, del Partido Liberal, expresó lo mismo en la Cámara de Diputados.

En esa época, yo estaba en la Cámara de Diputados, y debo expresar a Su Señoría que en ningún caso se nos pasó por la mente la idea de que estábamos privando a los trabajadores semifiscales de una indemnización que la ley N° 7.295 estableció en su favor. Y es más: el Ministro de Hacienda de aquel entonces, al discutirse la ley, dejó expresamente establecido lo siguiente: “El Gobierno no desea restar

conquistas ya alcanzadas por los gremios de empleados y trabajadores de Chile.”

Para terminar, quiero reiterar que la ley 7.295 no fue dictada por el Parlamento, sino por el Ejecutivo, el cual refundió el texto de la ley 7.280 con otras disposiciones relativas a la materia. Y la ley 13.305, que es clara en su redacción, no excluye la doble indemnización. En virtud de tal texto legal, se autorizó al Ejecutivo para modificar las plantas de las instituciones fiscales y semifiscales, lo cual también significó dejar fuera de los servicios a determinados funcionarios de dichas instituciones. Todavía más, quedó expresamente establecido que se dictaba la ley sin perjuicio de los demás beneficios obtenidos por los empleados, entre los cuales están los señalados en la ley N° 7.295. Además, debo reiterar a Su Señoría que el autor de la ley 7.064 fue el Senador don Juan Antonio Coloma.

Por tales consideraciones, estimo un poco aventurado afirmar que el propósito del legislador fue que no existiera doble indemnización. Y no sólo Parlamentarios de la Oposición lo estimaron así, sino también algunos que han apoyado siempre la gestión gubernativa del Excelentísimo señor Alessandri, entre ellos los Honorables señores Diez, Cuadra y Edwards, quienes —repito— manifestaron opinión semejante a la que sostengo en estos momentos.

El señor LETELIER.—Agradezco mucho la interrupción de Su Señoría.

La opinión invocada por el Honorable colega se refiere a apreciaciones particulares de determinados Parlamentarios expresadas con motivo de la dictación de la ley 13.305, y no con ocasión del proyecto en debate.

El señor PABLO.—El Honorable Diputado señor Diez era Comité del Partido Conservador en aquel entonces.

El señor LETELIER.—Su Señoría se está refiriendo a opiniones muy respetables, por cierto, que se expresaron cuando se discutió la ley 13.305, y no ahora.

Vuelvo a insistir en que, a mi juicio, el artículo 58 de la ley N° 7.295, que reproduce —repito— el artículo 8° de la ley N° 7.064, no significa otra cosa que la limitación de la facultad de los empleadores, representados por los Consejos, para desahuciar voluntariamente al empleado, ya que si éste tiene más de tres años de servicios, adquiere el derecho de que su empleador no puede desahuciarlo.

La ley de carácter general que autorizó al Ejecutivo para reestructurar la Administración supone que el Gobierno realizará actos que importarán la salida de determinados funcionarios; y si el Ejecutivo recibe facultad especial para hacerlo, no puede sostenerse que opera la disposición del inciso 2° del artículo 58 de la ley 7.295, que supone el concepto de transgresión. El inciso 1° dice que “no podrán” ser exonerados los empleados, y el 2° dispone que la transgresión a este artículo dará derecho a una indemnización especial. ¡La transgresión a este artículo! Es decir, al empleador se le prohíbe desahuciar a los empleados en casos particulares, como norma general.

Si una ley posterior faculta al Presidente de la República para reorganizar determinados servicios, se parte de la base de que la disposición correspondiente va a producir, como efecto legal, la eliminación de cierto número de empleados. Pues bien, al ejercitar tal facultad, ¿puede decirse que el Presidente de la República está transgrediendo la ley? Si la expresión “transgresión” no fuera suficiente para demostrar el sentido de la disposición del inciso 2°...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Y en qué forma se estuvo operando en las instituciones para facilitar la eliminación de personal? Se ofrecieron los beneficios que hoy reclama el personal.

El señor LETELIER.—Entiendo que así fue; pero ello importa sólo en el aspecto moral.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Fue el procedimiento que se aplicó.

El señor LETELIER.—Se trata de determinadas personas que fueron eliminadas no contra su voluntad, sino con ella y con el aliciente de obtener ciertos beneficios. En consecuencia, no afecta a mi razonamiento esa circunstancia, pues, según lo que he escuchado, una gran parte, tal vez el 70 ó el 80 por ciento de dicho personal, salió en forma voluntaria, aunque no puedo darlo como un hecho establecido, porque no me consta de manera personal, sino por referencias.

Insisto en este concepto: ¿puede sostenerse, como interpretación legal, que hay transgresión del Presidente de la República cuando éste está usando de una autorización o una facultad legal? ¿No es el concepto de transgresión, en sí, sinónimo de arbitrariedad? ¿No se está viendo que la ley 7.295 —como lo había establecido categóricamente la ley 7.064— quiso prohibir a los empleadores hacer uso del desahucio?

Aplicando normas generales de Derecho Civil y por ser ésta una ley prohibitiva, debió, conjuntamente con prohibir la salida, establecer, como consecuencia de la transgresión a la prohibición, la nulidad del desahucio.

El inciso primero dice que no podrán ser exonerados los empleados con más de tres años de servicios. La expresión “no podrán” es un concepto negativo. Es una prohibición de la ley. Por consiguiente, de acuerdo con las normas generales, la contravención de la ley prohibitiva produce la nulidad del acto respectivo, a menos —dice el artículo 10 del Código Civil— que dicha contravención tenga un efecto distinto de la nulidad. En este caso, la ley determinó un efecto distinto: no fue la nulidad del desahucio, sino el derecho otorgado al funcionario de recibir una indemnización especial.

Ahora bien, yo pregunto: si la ley N°

7.295, en su artículo 58, fuera aplicable al Presidente de la República, ¿cuál habría sido el objeto de dar otra indemnización? Porque si tal disposición estaba vigente, el acto del Presidente de la República habría significado, como efecto lógico, dar de inmediato al empleado un mes de sueldo por cada año servido. ¿Cuál era el objeto de darle otra indemnización?

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Con la venia de la Mesa.

El señor QUINTEROS.—Con la venia de la Mesa, ¿me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LETELIER.—Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor QUINTEROS.—El artículo 58 de la ley N° 7.295 otorga una indemnización que podría asimilarse a una especie de desahucio. En cambio, el artículo 203 de la ley N° 13.305 se refiere a la jubilación, que, desde el punto de vista previsional, es totalmente diferente del desahucio. Aquella disposición se aplicaba a los funcionarios que fueron exonerados y no tenían requisitos para jubilar. Son dos conceptos totalmente diferentes.

El señor LETELIER.—Respeto mucho la opinión de Su Señoría, pero creo que en esta materia está equivocado.

No se trata de un desahucio, porque los empleados particulares y semifiscales van constituyendo su fondo de desahucio con un aporte del 8,33%, y los empleados públicos lo van formando con su imposición particular. Tanto el desahucio de los empleados públicos como el formado con el 8,33% de los sueldos de los empleados particulares o semifiscales es devuelto en tales casos.

Repito que no es un desahucio, sino una indemnización especial, indemnización especial que constituye la sanción al acto prohibido por la ley al respectivo Consejo y que no puede ser sanción al acto del Presidente de la República, pues a éste la

ley no le prohíbe. El Presidente de la República, a la inversa, está facultado por la ley para hacer la reorganización. Y este acto del Presidente de la República, que irroga un perjuicio al empleado, lleva como indemnización la especial consignada en la ley que le otorgó la facultad, o sea, la 13.305.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Senador?

El señor LETELIER.—¡Cómo no!, con la venia de la Mesa.

El señor RODRIGUEZ.—En las palabras de Su Señoría hay una contradicción.

A la luz de los antecedentes referidos por el señor Senador, estimo una cosa distinta de la que Su Señoría plantea, el hecho de que la ley haya autorizado al Presidente de la República, excepcionalmente, para exonerar funcionarios semifiscales sin sujeción a las limitaciones del Estatuto Administrativo, pues tal autorización no lo faculta simultáneamente para recortar los beneficios a dicho personal, de modo que, a mi juicio, el Honorable señor Letelier incurre en una lamentable equivocación.

Una cosa es —insisto en forma majadera— autorizar al Presidente de la República para romper las limitaciones legales y jurídicas con el propósito de exonerar personal, y otra, haberlo autorizado para no conceder beneficios legales. No puede confundirse una cosa con la otra.

El señor LETELIER.—Voy a responder a Su Señoría.

Cuando una ley especial faculta al Presidente de la República para romper las normas generales es porque, a juicio del legislador, existen antecedentes bastantes para que ese hecho se produzca. Por consiguiente, no es igual la situación corriente, de todos los días, a la emanada de un acto especial derivado de una ley también de excepción.

El Presidente de la República está facultado para hacer una obra de carácter

general, y si al hacerlo ocasiona daños, ellos deben ser indemnizados en la forma que la misma ley consigna. Porque no es solamente ésta la facultad, Honorable Senador. Cuando un Consejo, transgrediendo —ésta es la expresión empleada en el inciso segundo— la disposición del artículo 58 de la ley 7.295, exonera a un empleado que no tiene derecho a jubilar, le causa el daño de privarlo de esa posibilidad. En cambio, cuando la exoneración es hecha por el Presidente de la República, ejerciendo éste la facultad general, aparte dar al empleado la indemnización especial consignada en la ley respectiva, crea para él el derecho a jubilar en condiciones excepcionales, con cierto número de años, mucho menos que los normales para obtener ese beneficio.

En seguida, hay una norma de orden universal: no existe en Derecho el concepto de que un mismo hecho genere dos indemnizaciones. El hecho culpable o cuasi culpable da derecho a una indemnización. Pero no puede el mismo hecho dar origen a dos indemnizaciones que deba pagar el mismo causante. Si existe la ley 7.295 —y ésta es la norma general—, no necesitó consignarse ninguna disposición especial en la ley 13.305, porque el acto del Presidente de la República habría movido el mecanismo legal existente en ese momento.

El señor QUINTEROS.— ¿Me permite, señor Senador, con la venia de la Mesa?

Su Señoría ha hecho una afirmación de carácter general que me parece equivocada, pues de una misma disposición jurídica pueden desprenderse dos indemnizaciones. Todos los días estamos en presencia de hechos jurídicos que producen doble consecuencia. El incumplimiento de contrato produce, para el moroso, la obligación de cumplirlo y, además, la indemnización de perjuicios. De manera que esta afirmación de que jurídicamente no puede haber doble indemnización, la es-timo inaceptable.

El señor LETELIER.— Lamento por Su Señoría el ejemplo que ha citado, pues el no cumplir un contrato no significa doble indemnización, sino, únicamente, el pago de perjuicios. De manera que el ejemplo del señor Senador es bastante poco atinente al respecto.

El señor ZEPEDA.— ¿Me permite, señor Senador, con la venia de la Mesa?

Mirando el problema desde un ángulo distinto del planteado por el Honorable señor Letelier, se llega a la misma conclusión.

No me opongo a una ley que establezca la doble indemnización. Si se estima justo hacerlo, que se otorgue y así se diga claramente. Pero si se quiere saber cuál fue el espíritu de la ley N° 13.305, por la cual se facultó al Presidente de la República para reorganizar todas las ramas de la Administración Pública, él fluye con absoluta claridad del texto mismo de la ley, en el sentido de no admitir la compatibilidad de ambas indemnizaciones.

¿Qué quiso la ley N° 13.305? Basta leer su texto. Que los empleados cuyos cargos se suprimieran no quedaran de la noche a la mañana sin trabajo, sin remuneración y sin tener, en consecuencia, con qué vivir.

Por eso, la ley dijo claramente: si el Presidente de la República, al reestructurar un servicio, suprime algún cargo, queda obligado a pagar al empleado afectado su sueldo durante un año, si éste no puede jubilar. Para probar que ése fue el espíritu e intención de la ley, podemos seguir estudiándola: si el empleado afectado tiene derecho a jubilación o retiro, no recibe la indemnización; si carece de ese derecho, continúa percibiendo durante un año la remuneración total que tenía a la fecha de su retiro, y si tiene derecho a jubilar con una renta inferior a esa remuneración, percibe la diferencia durante un año.

Obsérvese, señores Senadores, como queda demostrado, con absoluta claridad, el propósito del legislador de evitar que el

empleado afectado quede sin remuneración; y se recurrió al arbitrio de permitirle continuar percibiendo un sueldo durante un año cuando no tiene derecho a jubilación, y una parte de él cuando tiene ese derecho pero la pensión es menor.

No ha podido nunca, entonces, referirse la ley a la indemnización del artículo 58 de la ley 7.295, que constituye un sistema permanente dictado con la finalidad de dar estabilidad en sus cargos a los empleados. Para ello, estableció, que los empleados de las instituciones semifiscales con más de tres años de servicios no pueden ser exonerados de sus cargos sino en virtud de algunas de las causales consignadas en el artículo 164 del Código del Trabajo. Agregó que si los Consejos de las instituciones ponen término a los servicios de un empleado sin que existan tales causales, éste tiene derecho a percibir una indemnización equivalente a un mes de remuneración por cada año servido. Además, fijó una multa para ser aplicada a los consejeros que tomaran el acuerdo.

Tal indemnización de carácter permanente no tiene relación con la establecida en el artículo 203 de la ley 13.305: la primera se refiere al derecho de los empleados a percibir una indemnización cuando los Consejos supriman sus cargos, y la otra dice relación a la facultad del Presidente de la República para suprimir cargos, sin intervención de los Consejos, en virtud de la restructuración de los servicios.

Tal es, a mi juicio, el espíritu con que se dictó la ley 13.305. Pero si se quiere hacer compatibles ambas indemnizaciones, el Congreso es soberano para hacerlo.

Muchas de las disposiciones del proyecto en debate, en la forma cómo fue despatchado por la Cámara de Diputados, y la casi totalidad de las indicaciones presentadas, son, evidentemente, inconstitucionales. Por ello, la Comisión de Gobierno las estimó improcedentes y no las sometió a discusión. Pero no tiene tal ca-

rácter la parte del proyecto que interpreta disposiciones legales en vigor.

El señor LETELIER.— Contrariamente a lo expresado por el Honorable colega, estimo que el proyecto es inconstitucional, por las observaciones que el Senado me ha escuchado.

De ser aplicable el artículo 58 de la ley 7.295 a los actos del Presidente de la República, la ley 13.305 no necesitaba consignar la indemnización del artículo 203. Justamente, el alcance del proyecto en debate, en orden a hacer compatibles ambas indemnizaciones, hace que sea una ley nueva y no una de carácter meramente interpretativo. Cuando se dictó la ley 13.305, no se hizo aplicable el artículo 58 de la ley 7.295 a los actos del Presidente de la República, y sólo lo haríamos ahora; de tal modo que no se trata de un alcance de esa ley, sino de un acto nuevo.

De ello deriva la invasión de atribuciones de los tribunales de justicia, pues, en estos momentos, hay numerosas demandas —los casos ya fallados son muy pocos— y el Congreso Nacional aparecería avocándose el conocimiento de causas pendientes.

Para que el Congreso se avoque el conocimiento de causas pendientes ante los Tribunales, no se necesita, como podría creerse, que se constituya en tribunal y falle con sentencias. Hay otros medios, y, justamente, el Congreso tiene un solo modo de actuar: dictar leyes.

El señor QUINTEROS.— Es lo que estamos haciendo.

El señor LETELIER.—Y se avoca el conocimiento de causas pendientes cuando la ley nueva que se dicta sirve para fallar una de tales causas. Esa es la única forma.

Y si en su contenido intrínseco la ley no es interpretativa sino nueva, a mi juicio, el concepto de inconstitucionalidad existe.

El señor PABLO.— ¿Me permite, señor Senador, una interrupción.

He escuchado con mucha atención la ar-

gumentación de Su Señoría, pero, a mi entender, no sólo no tiene fuerza jurídica, sino que no guarda consonancia con las argumentaciones hechas por el propio Honorable señor Letelier en materias semejantes.

No hace quince días, hemos despachado en el Congreso una iniciativa por la cual se legislaba, estableciéndose presunciones, sobre las rentas que debían pagar los comerciantes minoristas, presunciones que son las que ya establecía la ley sobre Impuesto a la Renta. En conformidad a la ley que había sido aprobada, N° 14.171, se había generado una serie de causas judiciales, y el Congreso dirimió el asunto dictando una ley nueva, y si el Honorable señor Letelier hubiera juzgado inconstitucional este criterio, debió haberlo expresado en esa oportunidad. También esa ley sería inconstitucional.

Ahora, supongamos que el Congreso Nacional, sin recurrir a la vía interpretativa —no veo para qué recurrir tanto a las argumentaciones jurídicas—, dicta una nueva ley, en el sentido de otorgar a los ex servidores semifiscales, aparte la indemnización del artículo 203 de la ley 13.305, la del artículo 58 de la ley 7.295.

¿No podríamos hacerlo?, ¿vamos a cercenar nosotros mismos nuestras atribuciones? Estamos plenamente capacitados para ello; ahí están las leyes de gracia que sobre materias diversas despacha el Parlamento. Lo contrario querría decir que nunca el legislador podría modificar la ley, pues ésta, en muchos casos, concede beneficios o compensaciones a los trabajadores que ya han sido impetrados por la vía judicial.

Es muy peligrosa la teoría de Su Señoría y sin base, si se considera que la plantea después de haber aprobado leyes para las demás materias similares. Por ello, estimo que la lucubración jurídica de Su Señoría no es atinada y no guarda consonancia con su actitud anterior.

El señor LETELIER.— ¿Terminó, señor Senador?

El señor PABLO.— Sí, y gracias.

El señor LETELIER.— La circunstancia de que se pueda haber dictado una ley que vaya contra el principio constitucional, no impide que se ataque el principio constitucional en aquello otro en que expresamente se realiza el mismo acto. Dicho en otras palabras, no exime al Congreso de cumplir la Constitución la circunstancia de haber realizado un acto, en un momento dado, cuya constitucionalidad sea dudosa.

Si en este momento dictamos una ley tendiente a que determinados juicios sean fallados en conformidad a ella, el Congreso está invadiendo la atribución de los tribunales de justicia; o si esta aseveración fuera exagerada, dictaríamos una ley que los tribunales de justicia estarían impedidos de aplicar a las causas pendientes, por referirse a una materia respecto de la cual el Congreso ha cambiado de actitud y ha aprobado una ley distinta de la que se está aplicando.

Se pueden dictar leyes interpretativas; eso no lo voy a negar. La ley interpretativa se entiende incorporada a la ley interpretada. Pero si la ley es sólo interpretativa en el nombre y no en su esencia, si queda demostrado que es la dictación de una ley nueva que afecta a un juicio pendiente, conociendo el Congreso ese hecho y teniendo, en el fondo, un poco la intención de que los juicios pendientes se fallen en conformidad a ella, a mi juicio, es un procedimiento totalmente inconstitucional.

En fin, señores Senadores, he creído necesario expresar con franqueza mi opinión sobre esta materia. Comprendo que no es un papel simpático; es más agradable complacer.

Los interesados, sabiendo que en la Corte Suprema hay nueve opiniones de señores Ministros en contra de la doble indem-

nización y sólo cuatro en favor, esperan con ansias el fallo que, en ese caso, dará el Congreso Nacional. Como digo, es mucho más simpático acceder, pero cuando se tienen nuestras obligaciones, no se puede pensar en que las actitudes sean simpáticas o antipáticas, sino sólo justas.

Yo puedo estar equivocado en la tesis que sustento, pero estoy convencido de que es la justa y, por consiguiente, tengo la obligación de expresar mi opinión tal como la pienso, lamentando que ella no favorezca las esperanzas de muchos empleados, pues, seguramente, son esperanzas respetables, pero que, en mi ánimo, no pueden pesar lo suficiente como para modificar la convicción que me he formado.

Era cuanto tenía que decir.

El señor PALACIOS.— Pido la palabra.

Con relación al proyecto en debate, y dejando constancia previa de que los Senadores de estos bancos compartimos plenamente el criterio de la compatibilidad entre ambas indemnizaciones, o sea, las establecidas por las leyes N<sup>os</sup> 7.295 y 13.305, por una razón de justicia, sólo cabría hacer hincapié en algunos argumentos fundamentales que se han esgrimido por parte de los Honorables señores Letelier y Zepeda para impugnar esta iniciativa.

Por sobre todos los argumentos creo que uno, el más importante, ha sido dejado de lado. Se ha hablado aquí de que la indemnización de la ley N<sup>o</sup> 7.295 corresponde a un régimen permanente y normal de previsión y que, en consecuencia, en una situación excepcional como la que se ha planteado, no tendría vigencia.

La ley N<sup>o</sup> 13.305, al facultar al Presidente de la República para exonerar de sus cargos a funcionarios de los servicios públicos, estableció un mecanismo de indemnización, el cual consiste en el derecho de gozar, durante doce meses, con posterioridad a la cesación de los servicios, del sueldo de actividad, según fuera

la situación del individuo afectado en cuanto a su jubilación. Si el individuo exonerado del cargo, como muy bien decía el Honorable señor Zepeda, tiene derecho a jubilar con igual sueldo que el de actividad, pierde el de la indemnización y si tiene derecho a una jubilación inferior al sueldo, pasa a ganar la diferencia.

Pues bien, este argumento es muy fácil darlo vuelta y demostrar que, con mayor equidad y con mayor lógica, conduce a una conclusión contraria, porque si la ley 13.305 estableció un privilegio y legisló para una situación especial, de excepción, al otorgar al Presidente de la República la facultad de exonerar empleados sin sujeción a norma alguna, sino a su propio arbitrio, es natural que se haya debido prever también una reparación excepcional para los individuos afectados por tal medida. No se trataba de casos corrientes y normales, de personas exoneradas por los Consejos de las respectivas instituciones, de acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo y de la ley N<sup>o</sup> 7.295, sino del ejercicio de una facultad especial del Presidente de la República para eliminar funcionarios sin expresión de causa. Es lógico, entonces, que por el daño provocado en uso de una atribución especial se diera también a los afectados, excepcionalmente, otros beneficios, como el consignado en la ley N<sup>o</sup> 13.305.

Tal es la razón que, a nuestro juicio, justifica por sí sola la compatibilidad entre ambas indemnizaciones.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Es tan cierto lo sostenido por el Honorable señor Palacios y tan carente de fundamento la argumentación del Honorable señor Letelier, en mi concepto, que cuando el legislador ha querido hacer incompatible una indemnización lo ha establecido así en forma expresa. Es el caso de las facultades otorgadas al Ejecutivo por medio de la ley N<sup>o</sup> 11.151, respecto de la cual

se expresa en el informe lo siguiente: "Si el legislador hubiera tenido el propósito de incompatibilizar las dos indemnizaciones, lo habría dicho expresamente, al igual como lo hizo en la anterior ley de facultades especiales —la N° 11.151—, en la que se declaró que era incompatible la indemnización del artículo 58 de la ley 7.295 con la de 8 meses de remuneraciones que ella concedió, pero se dejó a los empleados el derecho a optar entre una u otra".

Es decir, cuando el legislador ha querido establecer este tipo de incompatibilidades, lo ha declarado así.

No es el caso que citaba el Honorable señor Zepeda respecto del pago de un año de remuneraciones al personal que era eliminado de la Administración Pública, pues aquel fue un tratamiento de excepción, como él mismo señala, y no podía el Estado tocar los derechos normales ya autorizados por la ley en cuanto a la doble indemnización. Era un beneficio extraordinario con relación a la salida de la Administración Pública, que nada tenía que ver con el mecanismo de la doble indemnización.

El señor PALACIOS.—Prosigo, señor Presidente.

Por otra parte, y enfocando el mismo problema que estaba planteando, si escudriñamos un poco, saliendo del terreno formal, legal y aparente, para determinar de quién es la responsabilidad de la exoneración de los funcionarios públicos de los servicios que fueron reestructurados, veremos que, en el fondo, todas las listas de funcionarios eliminados fueron preparadas precisamente por los vicepresidentes ejecutivos o por los consejos de las respectivas instituciones, y ellos, por ese medio, facilitaron el ejercicio de la facultad presidencial, en la generalidad de los casos, con criterio político o arbitrario; en muy pocos casos la supresión de empleados se basó en antecedentes relacionados con su capacidad o su desempeño funcionario. En consecuencia, ha habido ejercicio arbitrario de una facultad otorgada con una fi-

nalidad superior: sanear o reestructurar la Administración Pública, para dejarla en condiciones de prestar una atención más ágil y eficiente. Se ejerció esta arma, como todos sabemos, con criterio casi puramente político y vengativo. Se barrió de ciertas reparticiones públicas a funcionarios de determinado color político, sin consideración alguna a sus merecimientos personales. Las referidas facultades se prestaron para un verdadero subterfugio legal, que permitió a los consejos y a los vicepresidentes de las cajas de previsión lavarse las manos respecto de las exoneraciones efectuadas.

Por lo tanto, en el terreno moral, tampoco se puede suponer plausiblemente que no cabe responsabilidad a los consejeros de las instituciones semifiscales en la exoneración de funcionarios.

En cuanto al principio, que a juicio del Honorable señor Letelier sería de carácter universal, contrario a la doble indemnización, nosotros estamos legislando para nuestra realidad y para nuestra nación. Y ocurre que aquí el Congreso Nacional, en múltiples oportunidades, ha consagrado el principio de la compatibilidad de indemnizaciones. En la misma ley 7.295, sin ir más lejos, el inciso segundo del artículo 58 dispone que la transgresión de sus preceptos da al interesado derecho a una indemnización extraordinaria de un mes de sueldo por cada año de servicio, incluyendo las cargas familiares y gratificaciones, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por concepto del fuero establecido en el Código del Trabajo o de los beneficios la ley N° 6.174.

El propio legislador, al consagrar en la ley 7.295 una nueva garantía para los funcionarios semifiscales, previó expresamente la compatibilidad entre esa indemnización extraordinaria y la que el individuo pudiera percibir en virtud de estar acogido a la medicina preventiva o de ser dirigente sindical. Y es lógico que la ley N° 7.295 no haya podido consignar una compatibilidad general para indemnizacio-

nes futuras, pues en ese entonces el legislador no podía adivinar que se dictaría la ley N° 13.305, que establecería un régimen excepcional de indemnización para los empleados semifiscales exonerados.

De manera que no es tan efectivo que el principio de la incompatibilidad de las indemnizaciones haya sido siempre respetado por el Congreso Nacional. Se ha previsto expresamente la posibilidad de percibir dos indemnizaciones, y el criterio del legislador ha sido claro, como consta en el texto del inciso segundo del artículo 58 de la ley N° 7.295, en orden a respetar al individuo los beneficios que allí se indican.

Además, ha existido siempre el propósito de no quitar ninguna de las franquicias adquiridas por los mecanismos legales en vigor.

Por último, rebatiendo un argumento esgrimido por los Honorables señores Senadores de mayoría, en el deseo de querer interpretar el pensamiento del legislador y del Ejecutivo, que estuvo presente en el estudio y discusión de la ley 13.305, repito lo consignado en el informe: se dijo entonces en el Senado y se reiteró en la Cámara de Diputados que las facultades concedidas al Presidente de la República no importaban, en manera alguna, autorizar al Ejecutivo para cercenar, disminuir o suprimir conquistas previsionales o sociales ganadas legalmente por los asalariados.

De manera que todo esto se conjuga para dictar la ley interpretativa en debate, que repone, a los funcionarios exonerados, el derecho de percibir el beneficio previsto en el artículo 208 de la ley 13.305, que ha sido negado para algunos en fallos de pleitos promovidos ante los tribunales de justicia.

Por eso, votaremos favorablemente la iniciativa.

El señor PABLO.—Sólo deseo anunciar los votos favorables de los Senadores del Partido Demócrata Cristiano al proyecto

propuesto por la Comisión de Gobierno en su informe.

A nosotros, por las razones expuestas en favor de una doble indemnización, principalmente a la luz de las observaciones del Honorable señor Palacios y otros colegas, no nos hace fuerza el argumento de inconstitucionalidad. Por el contrario, lo rechazamos, tanto por los precedentes que existen en el Parlamento, como porque significaría que el Congreso cercenaría el espíritu con que la ley fue dictada, cuando deba aplicarse a los conflictos que se originen.

En segundo lugar, si el espíritu del legislador hubiera sido privar a los empleados semifiscales del mencionado beneficio, debió haberlo así expresado, como se desprende de leyes anteriores, no sólo la N° 11.151 aquí recordada en reiteradas oportunidades, sino también la ley N° 9.322, del 16 de febrero de 1949, cuando era Ministro de Hacienda el actual Presidente de la República, la cual declaró en reorganización los Servicios de Crédito Prendario y dispuso el interinato de su personal. En dicho cuerpo legal se estableció la indemnización de un mes de sueldo por año de servicio y se dejó expresa constancia de que, para los beneficiados con ella, no regirían las disposiciones de la ley N° 7.295. Por lo tanto, con el precedente legal citado queda de manifiesto que, cada vez que el legislador ha querido que haya incompatibilidad en el goce de ciertos beneficios, lo ha manifestado así en forma expresa.

Por otra parte, y si se quiere interpretar la intención del legislador en esta materia, debemos recordar que no sólo la Oposición, sino también el propio Gobierno coincidieron en la compatibilidad, pues, siendo Ministro de Hacienda el señor Roberto Vergara Herrera, en sesión del 3 de marzo de 1959, manifestó concretamente: "El Gobierno no desea restar conquistas ya alcanzadas por los gremios de empleados y trabajadores de Chile".

Señalábamos, al interrumpir al Honorable señor Letelier, que miembros de los partidos de Gobierno como los Honorables Diputados señores Sergio Diez y Enrique Edwards dejaron formal constancia de que, en concepto de ellos, la doble indemnización era procedente, porque el legislador nunca tuvo la intención en aquella oportunidad de privar a los servidores públicos del derecho establecido en la ley N° 7.295. Lo recuerdo porque yo entonces también pertenecía a esa rama del Congreso.

Por todo lo expuesto, los Senadores demócratas cristianos votaremos favorablemente el informe de la Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el informe de la Comisión?

El señor ZEPEDA.—Parece que hay acuerdo para aprobar el Informe.

El señor PABLO.—Hay opiniones contrarias a él

—(Durante la votación)

El señor GOMEZ.—Señor Presidente:

Se ha expresado que el otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República involucra la de suprimir los beneficios establecidos en la ley N° 7.295, como también, que aquéllas tenían por objeto echar a este personal a la calle. En realidad, ello no es así.

Las facultades se concedieron al Presidente de la República para poder exonerar al personal que dependía de los consejeros de las respectivas cajas; pero, en ningún caso, para despojarlo de los derechos otorgados por leyes anteriores.

Por esta razón y, además, por aquella otra de que la doble indemnización, según la ley 13.305, era imputable a la jubilación, voto afirmativamente.

El señor SEPULVEDA.—Señor Presi-

dente, quisiera agregar, como fundamento de mi voto, que, en realidad, muchas personas de Servicios y de la Administración Pública se retiraron voluntariamente contando con recibir el beneficio de la doble indemnización. Por lo tanto, estimo que ahora se las perjudicaría, en circunstancias de que creyeron de buena fe, con sinceridad y con serios antecedentes, tener derecho a los dos beneficios. Voto afirmativamente.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, a pesar de pertenecer a la Comisión de Gobierno y de que con los Honorables señores Gómez y Contreras Labarca formamos la mayoría que aprobó el informe, me he abstenido de intervenir en la discusión, con el propósito de hacer más expedito el despacho del proyecto. Conocía, además, al ambiente favorable que para éste existía en la Sala. A mi juicio, las razones dadas en dos oportunidades por el Honorable señor Gómez y las manifestadas también por los Senadores señores Pablo y Palacios justifican en forma amplia su aprobación.

Voto afirmativamente.

El señor ALVAREZ.—Señor Presidente, cuando se empezó a discutir el proyecto, el Honorable señor Gómez citó la opinión que el Senador que habla emitió sobre aquél a petición del señor presidente de nuestra colectividad política, respecto a la constitucionalidad de la iniciativa. En ese informe, llegué a la conclusión de que el proyecto en nada vulnera la Constitución Política. Al respecto, quisiera muy brevemente rectificar a mi Honorable colega el señor Letelier, quien ha sostenido que aquél sería inconstitucional por existir juicios pendientes.

En mi concepto esta argumentación no es valedera, pues la legislación general ha previsto y resuelto el caso de las leyes interpretativas en el sentido de que no afectarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el

tiempo intermedio; pero nada obsta a que pueda interpretarse una ley mientras está pendiente un juicio.

Además, existe la circunstancia de que las dos salas de la Corte Suprema resolvieron este asunto en forma completamente distinta.

Todo esto, en mi opinión, aconseja aclarar la ley, que es lo que persigue el actual proyecto.

Por las razones expuestas, voto afirmativamente.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 24 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Aprobado el infórmate de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para agregar el siguiente artículo nuevo: "Aclárase el precepto contenido en el inciso 4º del artículo 199 del DFL. 256, publicado el 29 de julio de 1953 en el Diario Oficial, en el sentido de que se comprende en la expresión "servicios efectivamente prestados al Estado" los efectivamente prestados en Cajas de Previsión".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En conformidad con lo resuelto por la Comisión, se declara improcedente.

El señor SECRETARIO.—Indicación de los Honorables señores Larraín, Curti y Barrueto para renovar el inciso tercero del artículo 1º del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, que es del tenor siguiente:

"Igualmente, aclarando el sentido del artículo 58 de la ley N° 7.295, declárase que la indemnización a que se refiere dicho precepto corresponde y ha correspondido a todos los funcionarios a que dicho precepto alude, incluso a aquellos que son de la confianza exclusiva del Presidente de la República y que, por tener tal carácter, pueden ser objeto de petición de renuncia no voluntaria".

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor CONTRERAS (don Víctor).

—En la Comisión, nosotros formulamos algunas indicaciones; pero, en vista de que la mayoría de los señores miembros de ella estimaron que había que despachar el proyecto a la brevedad posible, no insistimos en ellas. En consecuencia, como una manera, precisamente, de facilitar su aprobación, votaremos en contra de las indicaciones.

Voto que no.

El señor ALLENDE.—Para acompañar al Honorable señor Letelier en su soledad anterior, voto que sí.

El señor PABLO.—Deseo rectificar mi voto, señor Presidente; creí que se estaba votando la primera indicación.

Como participo de la opinión de que el funcionario de la confianza exclusiva del Presidente de la República también debe recibir la indemnización, voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Rechazada la indicación.

#### **CIERRE DEL COMERCIO LOS DIAS SABADOS EN LA TARDE EN LOCALIDADES DE VIÑA DEL MAR Y RIO BUENO. SEGUNDO INFORME.**

El señor SECRETARIO.—Corresponde votar el segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que hace extensivas las disposiciones de la ley N° 11.999, sobre cierre obligatorio los días sábados en la tarde, a las localidades de Viña del Mar y Río Bueno.

—*El proyecto figura en el volumen I de la legislatura 282ª (mayo a septiembre de 1958), página 599.*

—*El primer informe aparece en los*

*Anexos de la sesión 23ª, en 25 de julio de 1961, documento N° 17, página 1.265.*

*—El segundo informe figura en los Anexos de la sesión 36ª, en 22 de agosto de 1961, documento N° 39, página 2.030.*

El señor SECRETARIO.— I.—Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: 3º y transitorio.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Corresponde darlos por aprobados. Aprobados.

El señor SECRETARIO.— II.—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas por la Comisión. Dice la Comisión:

“Con lo expuesto y sin perjuicio de las materias que quedaron para vuestra resolución, os proponemos aprobar el proyecto de ley propuesto en nuestro primer informe, con la sola modificación de agregar en su artículo 1º, a continuación del nombre “Osorno”, el de “Puerto Montt”.

Con esta modificación, el artículo 1º quedaría redactado como sigue:

“Artículo 1º—Agrégase en el artículo 2º de la ley N° 11.999, de 31 de diciembre de 1955, a continuación del nombre “Valparaíso”, el siguiente: “Viña del Mar”; a continuación del nombre “Concepción”, el de “Talcahuano”; a continuación del nombre “Valdivia”, el de “Río Bueno”; y a continuación del nombre “Osorno”, el de Puerto Montt”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si no hubiera oposición, lo daría por aprobado.

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, quisiera dejar establecido que este proyecto de ley obedece a cuatro ideas diferentes...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Debo hacer presente al señor Senador que sólo pueden votarse los artículos en discusión. No procede, en este trámite, la discusión.

El señor IBÁÑEZ.—Deseaba fundar mi voto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede hacerlo Su Señoría en el momento de la votación.

En votación el artículo 1º, con la modificación propuesta por la Comisión.

—(Durante la votación).

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, decía que, en este proyecto, se está abordando una materia mucho más compleja de lo que aparece a primera vista. En realidad, hay cuatro materias distintas comprendidas en él: una, la referente al cierre del comercio; otra, la relativa al descanso del personal; una tercera, la que dice relación al descanso de los comerciantes, y, finalmente, la discriminación que existe bajo el régimen actualmente vigente, discriminación que perjudica a algunas ciudades y favorece a otras.

La solución que aquí se ha propuesto en el sentido de extender el cierre del comercio, me parece que es del todo perjudicial, pues dañará a los asalariados, que no encontrarán facilidades para la inversión de sus salarios, lo que hará más estrechos sus recursos para subsistir; dañará también a los propios empleados del comercio minorista, que se verán reducidos en sus actividades, y provocará, seguramente, el despido de muchos de ellos. En el caso particular de la Agrupación que represento, este proyecto perjudicará a la ciudad de Viña del Mar.

Por encima de toda consideración, quiero decir que la inconveniencia de la ley en debate estriba en el perjuicio que se hace a la economía regional y a la del País, el cual requiere un comercio mucho más dinámico que el que existe actualmente, abierto si es posible más horas al día, a fin de impulsar los consumos, para estimular así la producción.

Como decía hace un momento el Honorable señor Letelier, es muy grato asumir posiciones, en la dictación de las leyes, que aparecen simpáticas a grupos más o menos numerosos. En este caso, ...

El señor RODRIGUEZ.— Su Señoría votó favorablemente.

El señor IBÁÑEZ.— . . . es muy simpático aparecer legislando para reducir jornadas de trabajo; pero debo decir que lo que necesita nuestro país —y lo digo, en especial, a todos mis Honorables colegas, que tanto se preocupan por el mejoramiento del bienestar de los diversos sectores de la sociedad— lo que se requiere fundamentalmente, repito, es trabajar más y no trabajar menos. Ahora bien, el trabajo en el comercio es perfectamente compatible con el descanso del personal que labora en él y perfectamente compatible también con el descanso del comerciante, y, evidentemente, deben evitarse además situaciones discriminatorias que son injustas para el comercio de determinadas ciudades.

A mi juicio, lo que debió hacerse fue legislar para establecer las horas de descanso, y yo habría sido el primero en apoyar con gran entusiasmo una iniciativa en tal sentido; pero estimo que se comete un grave error y se causa un enorme perjuicio a los asalariados al disponer simplemente el cierre del comercio. Con ello, por las razones que acabo de exponer, se perjudica a los asalariados y a la economía general del País.

En consecuencia, daré mi voto contrario a iniciativas que se propongan para restringir el trabajo en el comercio.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Está pareado el Honorable señor Ibáñez.

El señor ALLENDE.—Además.

El señor IBÁÑEZ.—Sí, señor; estoy pareado. Dejo manifestado mi pensamiento solamente.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 18 votos por la afirmativa, 2 votos por la negativa y 3 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Aprobada la observación.

El señor SECRETARIO.—Corresponde, en seguida, pronunciarse acerca de tres indicaciones sobre las cuales se produjo empate en la Comisión.

Indicación formulada en la Comisión por los Honorables señores Sepúlveda y von Mühlenbrock, que tiene por objeto excluir a Río Bueno de la obligación de cierre.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor VON MUHLENBROCK.—Deseo fundar mi voto.

Con el Honorable señor Sepúlveda, no hemos tenido inconveniente en votar favorablemente este proyecto por cuanto consideramos que es justo y corresponde a las modalidades de vida establecidas en la Zona Sur, especialmente después de las grandes catástrofe de mayo de 1960; pero hemos presentado indicación contraria a la inclusión de Río Bueno, por estimar que no se justifica el cierre del comercio en esa ciudad, de índole campesina y carente de industrias, con modalidades de vida distintas de las de ciudades como Valdivia y Puerto Montt. De ahí que nos atrevemos a pedir a la Sala que contribuya a eliminar la frase "Río Bueno" de este proyecto de ley, porque, en la práctica, su mantención produciría trastornos. La gran masa campesina de ese departamento concurre a Río Bueno a adquirir mercaderías los sábados en la tarde y se le causaría un perjuicio enorme si encontrara el comercio cerrado, lo mismo que el domingo. Hay que recalcar que Río Bueno no es una gran urbe industrial, donde se pueda efectuar fácilmente el abastecimiento de artículos en los días de trabajo. Por eso, pedimos que el Senado elimine a esa ciudad de la disposición. En cambio, somos partidarios de la inclusión de Puerto Montt, capital de la provincia, con una población de alrededor de 70 mil habitantes y con modalidades comerciales propias, debido a la cercanía de Chiloé y otros puntos.

En consecuencia, votaremos por la exclusión de Río Bueno.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no la indicación, para excluir a Río Bueno?

—(Durante la votación).

El señor PABLO.— Señor Presidente, los empleados particulares de Río Bueno solicitan que se mantenga esta indicación formulada en la Cámara de Diputados por la Honorable Diputada Inés Enríquez. Nosotros vamos a votar, en consecuencia, por el criterio de la Cámara, es decir votamos negativamente la indicación.

El señor VON MUHLENBROCK.—Voté que sí, señor Presidente, en el sentido de que lo hacía por la exclusión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En realidad, el voto de Su Señoría debe ser negativo.

El señor VON MUHLENBROCK.— Si la indicación es para incluir a Río Bueno, voto que no. Anteriormente voté que sí, creyendo que se trataba de la exclusión de esa ciudad.

El señor SECRETARIO. — La indicación es para excluir a Río Bueno de la obligación de cerrar el comercio en sábado y domingos. Había computado bien el voto de Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Estimo, señor Presidente, que en todo este proceso hay una enorme confusión. Un país subdesarrollado, como el nuestro, debiera preocuparse de estimular el trabajo.

Sabemos que, en esta materia, de cierre del comercio en sábados y domingos, no hay uniformidad alguna. Así, en Valparaíso el comercio cierra los días sábados y domingos, y en Viña del Mar, no. Tal discriminación constituye una falta de uniformidad, que no me parece lógica.

Ahora se trata de Río Bueno. Los empleados particulares de esa ciudad me han pedido que ella sea incluida en la obligación de cerrar el comercio en las tardes de los sábados y en domingos. Espero, señor Presidente, que se haga una revisión general acerca de esto. ¿Qué es lo que ocurre? Lo he dicho otras veces. Este país necesita trabajar, crear nuevas industrias. Pero los empleados particulares son explotados: trabajan muchas horas más por un mismo salario; no se les pagan las horas

extraordinarias de trabajo; no a todos se les paga el sueldo vital, pues en muchos casos lo reciben en apariencia, y muchos pequeños comerciantes y otras actividades no lo pagan.

El Honorable señor von Mühlenbrock ha solicitado el apoyo para que Río Bueno sea excluido de la obligación de que se trata. La misma teoría podría aplicarse a Puerto Montt, ciudad cuyo comercio necesita atender, en las tardes de los sábados, a los pobladores que van de regiones agrícolas vecinas.

La verdad es que la falta de lógica es grande y que la confusión es tremenda acerca de esto. Como he dicho en más de una oportunidad, lo honesto en esta materia sería enfrentarse a una solución de tipo nacional y mantener una sola posición. Por ahora, debiéramos tener una actitud pareja, mientras se hace la revisión general a que me he referido.

En consecuencia, voto que no, señor Presidente.

El señor SEPULVEDA.—Precisamente porque estimo que, en estas cosas, debe haber uniformidad y no deben seguir incrementándose confusiones y discriminaciones, voto que sí.

Considero que Río Bueno no debe estar sometido a este régimen, porque es una capital de departamento y no hay ninguna razón conocida para que se le aplique el sistema imperante en Santiago, Valparaíso y Viña del Mar. En cambio, patrociné la inclusión de Puerto Montt por tratarse de una capital de provincia, de una ciudad de mayor población, envergadura y movimiento.

Comprendo el problema de Viña del Mar y de Valparaíso, que forman un solo todo; pero Río Bueno no tiene esa misma situación ni con Valdivia, ni con Osorno, ni La Unión. Además, esa misma razón para incluir a Río Bueno en esta disposición tendría que invocarse, a mi juicio, para la mayoría de las capitales de departamento o ciudades menores del País.

Por eso y por la misma razón de unifor-

midad, de no crear confusiones y de no hacer discriminaciones y porque, además, no me ha pedido ningún habitante de Río Bueno que patrocine este proyecto, voto afirmativamente la exclusión.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 4 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Corresponde pronunciarse sobre una indicación formulada a la Comisión por el Honorable señor Curti para suprimir el artículo 2º, que dice lo siguiente:

“Artículo 2º—El pago de los salarios semanales, quincenales, o mensuales, deberá hacerse en todo el país a los obreros entre los días lunes y viernes de la o las semanas de pago”.

Sobre esta indicación hubo empate en la Comisión y ésta acordó dejar entregado el punto a la decisión de la Sala.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en votación, señor Senador; en el momento oportuno, puede fundar su voto.

El señor RODRIGUEZ.—Es únicamente para decir que ya hay establecido un sistema de pago.

El señor CURTI.—Entonces, ¿para qué lo regulamos?

El señor RODRIGUEZ.—La indicación carece de objeto, pues en todas partes se paga a los trabajadores los días viernes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor LARRAIN.—Al menos, podríamos saber de qué indicación se trata.

El señor JARAMILLO.—Que se lea.

El señor RODRIGUEZ.—Ya se leyó.

—El señor Secretario lee de nuevo la indicación.

El señor RODRIGUEZ. — Sanciona un principio.

El señor QUINTEROS.—Que su autor nos diga qué intención tiene.

El señor CURTI.—Es para suprimir el artículo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en votación.

Puede fundar su voto el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—La disposición que se pretende eliminar nos parece extremadamente lógica, tanto por la práctica existente en la mayoría de las industrias del País, de pagar entre los días señalados, como por la conveniencia de que, si los sábados en la tarde permanecerá cerrado el comercio, los viernes en la noche los asalariados lleguen a sus casas con el dinero necesario para efectuar compras los sábados en la mañana.

Por eso, nos parece del todo ilógica la supresión del artículo, que en forma tan clara favorece a los grupos asalariados.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y 4 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación del Honorable señor Curti, para agregar el siguiente artículo nuevo: “Artículo... Se excluyen de estas disposiciones los negocios que sean atendidos por sus dueños y por sus familiares y los que el sábado en la tarde no ocupen empleados u obreros a su servicio”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—Nosotros desestimamos la indicación, porque significa un artilugio o una trampa de los patronos para disfrazar la explotación de sus dependientes, a quienes hacen figurar como parientes, a fin de no pagarles las horas extraordinarias ni los sueldos que

consagra la ley. Se trata de buscar el medio de burlar la ley.

Por eso, votaremos por su rechazo.

El señor CURTI.—Como autor de la indicación, pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede fundar su voto.

El señor CURTI.—El propósito del proyecto en debate es permitir un descanso especial a empleados y obreros. Pero ello no obsta para que el dueño de un establecimiento comercial, que, por una parte, no desea descansar y por otra, debe procurarse las entradas necesarias para vivir, pueda abrirlo los sábados en la tarde, cuando no ocupe dependientes, obreros o empleados, con derecho a descanso.

No creo, como lo sostiene el Honorable señor Rodríguez, que los comerciantes vayan a presentar como parientes a sus servidores, para obligarlos a trabajar en sábado inglés. Esto sería muy fácil de denunciar y de comprobar, porque todos los lazos de parentescos se prueban mediante certificados del Registro Civil, y no por una mera declaración de los patrones.

El señor AMPUERO.—¿Hasta dónde alcanzaría el concepto de familia?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en votación, señor Senador.

El señor CURTI.—Mi indicación libera de la obligación de cerrar a los establecimientos que no tengan empleados u obreros que disfruten del derecho consagrado en el proyecto en debate.

El señor TORRES CERECEDA.—Voto que no, porque se produciría una competencia desleal frente a los negocios que tienen empleados particulares.

El señor CURTI.—Se trata de dar descanso a empleados y obreros; no de suprimir la competencia.

El señor GOMEZ.—¿Me permite rectificar mi voto, señor Presidente?

Voto que no, en vez de abstenerme.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 14 votos por la negativa y 6 por la afirmativa.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación renovada con las diez firmas reglamentarias, para agregar los siguientes artículos:

“Artículo...—Los locales comerciales deberán permanecer cerrados desde el sábado a las 21 horas hasta el lunes a las 16 horas”.

“Artículo...—La disposición del artículo anterior regirá para todo Chile, derogándose toda disposición legal en contrario”.

El señor RODRIGUEZ.—¡Esa indicación altera todo el proyecto! ¿Quiénes son sus autores?

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Zepeda, Ibáñez, Jaramillo, Letelier, Larraín, Sepúlveda, Amunátegui, Barrueto, Vial y Curti.

El señor QUINTEROS.—¿Por qué no explican el alcance de la indicación?

El señor PABLO.—En la Comisión, esa indicación fue rechazada por unanimidad, incluso con los votos de los Honorables señores Sepúlveda y Letelier, debido a que pretende sustituir el régimen de sábado inglés por el llamado “lunes francés”.

A mi juicio, la Mesa debió declararla improcedente, por cuanto anula el proyecto en debate, tendiente a ampliar los beneficios del sábado inglés.

Si se desea alterar el sistema, debe presentarse un proyecto separado. De otro modo, ocurriría que en algunas partes regiría el sábado inglés y en otras el lunes francés.

Por lo tanto, estimamos que la indicación es improcedente. E incompatible, además, con lo ya resuelto, pues hemos acordado incluir a Viña del Mar, Talcahuano y otras ciudades en el régimen de sábado inglés. No podemos, en este instante, alterar dicho régimen en virtud de una indicación que, repito, la Mesa debió declarar improcedente.

En todo caso, la votaremos negativamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—  
¿Cuál es el texto de la indicación?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Voy a suspender la votación.

El señor RODRIGUEZ.—Es incompatible con la idea ya aprobada.

El señor IBAÑEZ.—Pero no impropio, como se ha dicho.

El señor RODRIGUEZ.—Así lo estimo yo.

El señor ZEPEDA.—Corresponde a la Mesa pronunciarse sobre la improcedencia.

El señor AMPUERO.—¿Podría enmendarse la indicación, en el sentido de suprimir la expresión “desde el sábado a las 21 horas”?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).  
—No, señor Senador.

El señor AMPUERO.—Podríamos, entonces, votarla por partes.

Posiblemente, el ánimo de quienes la formularon fue el de agregar el lunes como día de descanso. Si fuera así, compartiríamos su criterio.

El señor CURTI.—Podríamos agregar toda la semana.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).  
—En virtud de haberse aprobado ya el informe, que contiene una idea distinta, la Mesa declara incompatible la indicación con el acuerdo anterior.

El señor CORBALAN (don Salomón).—  
Entiendo que ha quedado despachado el proyecto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).  
—Sí, señor Senador.

#### ALTERACION DEL ORDEN DE LA TABLA

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Formulo indicación para alterar el orden de la tabla y dedicar los minutos restantes de esta sesión al despacho de los asuntos particulares de gracia.

El señor CURTI.—Tienen su hora de votación.

El señor QUINTEROS.—Ya estaba solicitado.

El señor CASTRO.—Despachemos, primero, los demás asuntos de la tabla, que son muy sencillos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).  
—¿Habría acuerdo de los dos tercios de los Comités para acoger la indicación del Honorable señor Corbalán?

El señor VON MUHLENBROCK.—En seis minutos, despachamos todo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).  
—Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

#### SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 12.54 para tratar un Mensaje sobre ascenso en las Fuerzas Armadas, y dio su aprobación respecto de don Sergio Poblete Garcés. En seguida discutió asuntos particulares de gracia y adoptó resolución acerca del que favorece a don Aníbal Alfaro Olivares.*

—*Se levantó la sesión a las 13.*

Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción.

**A N E X O S****ACTA APROBADA****LEGISLATURA ORDINARIA**

SESION 40ª, EN 24 DE AGOSTO DE 1961

Especial

De 18 a 20 horas

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Barros, Barrueto, Bossay, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Frei, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular, don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

---

**ACTA**

No hay aprobación de acta.

---

**CUENTA**

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

**Informes**

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para transferir un terreno de su propiedad para destinarlo a la construcción del Internado Nacional Barros Arana.

Uno de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto, iniciado en moción del Honorable Senador señor Aguirre, que denomina Guillermo Grant Benavente al Hospital Clínico Regional de Concepción.

Siete de la Comisión de Asuntos de Gracia recaídos en los siguientes asuntos:

- 1.—Gómez Avilés, Ema.
- 2.—Plaza Montecinos, Rodolfo Arturo.
- 3.—Taiba Tobar, Graciela e hijo.
- 4.—Sanhueza Zenteno, Anselmo.
- 5.—Espinoza Recabarren, Nicomedes.
- 6.—Garrido Baeza, Ramón.

- 7.—Vera Sánchez, Humberto.  
 Veintinueve de la misma Comisión y de la Revisora de Peticiones recaídos en los siguientes asuntos:
- 1.—Bravo Díaz, Enrique.
  - 2.—Cervantes Silva, Samuel.
  - 3.—Cruz v. de Pedreros, Berta.
  - 4.—Díaz Araneda, Pedro 2º.
  - 5.—Diez de Medina Cabello, Marta.
  - 6.—Escudero Núñez, José Clemente.
  - 7.—Jaramillo Bórquez, Alberto.
  - 8.—Muñoz Urrutia, Juan.
  - 9.—Gutiérrez Luna, Francisca.
  - 10.—Navarro vda. de Arriagada, Rosa e hija.
  - 11.—Rossatt vda. de Manquilef, Carolina.
  - 12.—Soto Silva, Augusto.
  - 13.—Torres vda. de Heresmann, Uberlinda.
  - 14.—Acosta Martínez, Héctor.
  - 15.—González González, Marta Amanda, Celia de los Dolores y Juana María.
  - 16.—Jarpa Vargas, José Antonio.
  - 17.—Larraín vda. de Ugalde, Marta.
  - 18.—Montalva Martínez, Salustio.
  - 19.—Pretot vda. de Ramírez, Virginia.
  - 20.—Ríos vda. de Bennett, Teresa.
  - 21.—Rojas Araos, María Cristina.
  - 22.—Vivanco Goycoolea, Olivia y Amalia.
  - 23.—Aguilera vda. de Campos, Delia.
  - 24.—Baeza Ramos, Ernestina.
  - 25.—Honorato vda. de Urrutia, Rebeca.
  - 26.—Olivos Arriagada, Tomás.
  - 27.—Poblete Azolas, Abraham.
  - 28.—Sánchez Niño, Josefina.
  - 29.—Soto Alvarez, Nibaldo.
- Quedan para tabla.*

#### Moción

Del Honorable Senador señor Correa por la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta don Egidio Verdugo León.  
 —*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

#### Telegramas

Uno de la Federación Industrial Ferroviaria de Illapel y otro de los obreros ferroviarios de la misma localidad por los que piden el pronto despacho del proyecto que autoriza a las instituciones de previsión para conceder préstamos de auxilio a sus imponentes damnificados por la sequía que ha asolado a las provincias de Atacama y Coquimbo.  
 —*Se manda agregar a sus antecedentes.*

## ORDEN DEL DIA

*Conflictos sociales existentes en el País.*

Para referirse a la materia del rubro, usan de la palabra los señores Allende, Larraín, Alessandri (don Fernando), Frei, Ibáñez, Ampuero, González Madariaga, Echavarrí y Quinteros.

A indicación de los señores Ampueros y Quinteros, se acuerda, por unanimidad, la publicación "in extenso" de los discursos pronunciados en esta sesión.

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

## 1

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIO-  
NES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL.*

Santiago, 25 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Modifícase la disposición del artículo 17 de la ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local agregándole el siguiente inciso:

"Tratándose de infracciones cometidas por conductores de vehículos, la citación a que se refiere el inciso anterior se entenderá practicada dejándose en un lugar visible del vehículo, en el sitio en que se cometa la infracción. En estos casos, el Juzgado correspondiente enviará también citación por carta certificada al domicilio del infractor".

*Artículo 2º*—Autorízase a las Municipalidades del País para establecer, cuando las necesidades así lo requieran, el cobro y fijación de tarifas en calles y otros bienes de uso público fiscales o municipales para el estacionamiento de vehículos mediante el control de parkímetros. Las Municipalidades dictarán las reglamentaciones pertinentes para el control y recaudación de los ingresos que por este rubro se obtengan".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
ASIGNACION ESPECIAL A EMPLEADOS Y OBREROS  
PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE VALDIVIA.*

Santiago, 25 de agosto de 1961.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—A contar desde el 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 1961, los empleados y obreros de los servicios públicos y semi-fiscales y Empresas de los Ferrocarriles del Estado, que trabajen en las comunas de Valdivia, Corral, Panguipulli, Futrono, Los Lagos, San José de la Mariquina, y localidad de Llifén de la provincia de Valdivia, gozarán de una asignación especial de 15% y los empleados y obreros que presten sus servicios en la localidad de Huahún, de un 40%, asignación que se pagará en la misma forma y condiciones que establece el artículo 86 del Estatuto Administrativo, aprobado por el DFL. N° 338, de 1960.

No obstante, a los empleados y obreros de la localidad de Panguipulli se les aplicará este artículo a contar desde la promulgación de la presente ley.

El gasto que importe la aplicación de este artículo para el Servicio Nacional de Salud y Empresa de los Ferrocarriles del Estado será de cargo fiscal, para cuyo efecto el Presidente de la República pondrá los fondos necesarios a disposición de estas entidades.

*Artículo 2º*—Del mismo beneficio establecido en el artículo anterior gozarán los empleados y obreros del sector privado de la provincia de Valdivia, el que deberá serles cancelado por sus respectivos empleadores.

*Artículo 3º*—También gozarán de la asignación de zona que establece esta ley, los empleados y obreros municipales de todas las comunas de la provincia de Valdivia.

Estas municipalidades estarán obligadas a pagar la asignación de zona y su monto no puede ser inferior al que perciben los servidores del Estado en la provincia de Valdivia.

Para conceder el beneficio indicado no regirán las limitaciones que prescriben los artículos 35, inciso segundo y 105 de las leyes N°s 11.469 y 11.860, respectivamente.

*Artículo 4º*—El gasto que significa la presente ley se deducirá de los mayores ingresos de la Cuenta A-56 a) Embarque y Desembarque del Cálculo de Entradas para 1961”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MULCHEN  
PARA CONCEDER UN APOORTE A LA EMPRESA  
ELECTRICA DE LA FRONTERA S. A.

Santiago, 24 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Autorízase a la Municipalidad de Mulchén para que aporte a la Empresa Eléctrica de la Frontera S. A., para ser invertida en extensiones del alumbrado público a los barrios populares, la cantidad de E° 1.170,53, saldo de la cuenta corriente a su favor en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, quedado como remanente de la contribución adicional sobre los bienes raíces de la comuna de Mulchén, establecida en las leyes N°s 10.043 y 11.656, respectivamente, después de pagados los empréstitos autorizados por dichas leyes.

Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Mulchén para que invierta en los mismos fines, las cantidades que por igual concepto se encuentran depositadas a su favor, en la Tesorería Comunal de Mulchén o que en lo sucesivo se depositen por el pago de contribuciones morosas”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
CALIFICACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE  
DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Santiago, 25 de agosto de 1961.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—Modifícase con respecto a las calificaciones del personal del Servicio de Correos y Telégrafos correspondiente al año 1960, la fecha de término del proceso calificadorio prevista en el artículo

41 del Estatuto Administrativo, en el sentido de que dichas calificaciones deberán quedar afinadas al 30 de noviembre de 1961".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobe Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

## 5

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
CONDONACION DE IMPUESTOS A LAS COMPRA-  
VENTAS, INTERESES Y MULTAS A DETERMINADOS  
AGRICULTORES.*

Santiago, 25 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*"Artículo único.*—Condónanse los impuestos a las compraventas establecidos en la ley N° 12.120 y los respectivos intereses y multas adeudados por los agricultores por la ventas de aceitunas efectuadas por ellos en los años 1960 y anteriores.

Las sumas pagadas por este concepto, en los años 1960 y anteriores, serán abonadas a los futuros impuestos establecidos en la ley N° 12.120 y sus modificaciones posteriores.

Asimismo, condónanse las multas y sanciones que, por infracción a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 12.120, se hubieren aplicado por la Dirección General de Impuestos Internos, a la vigencia de la presente ley, a las diferentes Municipalidades del país".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobe Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

## 6

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY DE IMPUESTOS A LA RENTA, EN  
LO RELATIVO A LOS PREPARADORES Y JINETES DE  
LOS HIPODROMOS.*

Santiago, 24 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*"Artículo 1°*—Agrégase el siguiente inciso al artículo 46 de la ley sobre impuesto a la renta:

“Los preparadores y jinetes de los Hipódromos del país pagarán la tasa de impuesto fijada en el artículo 39. El impuesto correspondiente les será retenido por los respectivos hipódromos mensualmente con cargo a los porcentajes obtenidos”.

*Artículo 2º*—La presente ley regirá desde el 1º de enero del año siguiente al de su publicación”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

## 7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
PLAN DE OBRAS PUBLICAS PARA LAS COMUNAS  
PRODUCTORAS DE CARBON Y PROVINCIA DE  
ARAUCO.

Santiago, 25 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.*—La Dirección de Planeamiento, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, elaborará un plan para las comunas de Coronel, Lota, Talcahuano, Curanilahue, Lebu, Los Alamos y demás comunas productoras de carbón, destinado a satisfacer las necesidades habitacionales, educacionales, hospitalarias, de salud pública y caminos para lo cual podrá requerir los informes y asesoramiento de otros organismos técnicos.

Igualmente presentará un plan agrícola y de transporte para la provincia de Arauco.

Los planes deberán encontrarse aprobados por Decreto Supremo dentro de los seis meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente ley y en ellos se indicará en forma específica la labor que deberán desarrollar para su ejecución los organismos del Estado, semifiscales y de administración autónoma, las Cajas de Previsión, la Corporación de la Vivienda, la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales y la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios. Todos ellos actuarán dentro de la esfera de su propia competencia y deberán dar preferencia en sus presupuestos de inversión, a la ejecución de los planes referidos, con el propósito de realizarlos en el plazo que en ellos se indique”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO, SOBRE CARNET  
DE MATRICULA DE OBREROS PANIFICADORES Y  
SIMILARES.*

Santiago, 24 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—Agrégase al número 4º del artículo 349 del Código del Trabajo los siguientes incisos nuevos:*

*“Las nóminas para optar al carnet de matrícula serán confeccionadas por los Sindicatos de Obreros Panificadores que tengan personalidad jurídica vigente, las que deberán ser presentadas al Comité Paritario, instituido por el artículo 86 del Código del Trabajo, dentro del plazo de 30 días, a contar de la notificación que deberá hacer al Sindicato el Inspector del Trabajo correspondiente.*

*A falta del sindicato a que se refiere el inciso anterior, esta facultad la ejercerá el Sindicato de Obreros Panificadores de mayor antigüedad de la provincia respectiva.*

*Si dentro del plazo determinado los sindicatos no presentan las nóminas, los interesados podrán dirigirse directamente al Comité Paritario.*

*El interesado cuyo ingreso a un sindicato o inclusión en la nómina correspondiente no fuere aceptado sin causa justificada, podrá apelar ante la Inspección del Trabajo que corresponda.*

*Entre las facultades que tendrán los Comités Paritarios, estará la de determinar anualmente la dotación de obreros profesionales panificadores con carnet que deben existir en cada ciudad o localidad de su jurisdicción, tomando en cuenta el quintalaje de amasijo y los obreros profesionales que en conformidad con la tarea de trabajo vigente deben ocupar las panaderías.*

*En la designación de los miembros de los respectivos Comités Paritarios, deben intervenir los Sindicatos de Obreros Panificadores y las organizaciones patronales respectivas.*

*El reglamento determinará las condiciones de constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios.*

*En relación con lo que disponen los artículos 349, 350, 357 y 361 del Código del Trabajo, los Inspectores del Trabajo y los Carabineros deberán hacer salir de los locales de las panaderías y sus anexos, en las horas prohibidas por la ley, a los obreros que se encuentren en el recinto de ellas y asimismo a los que no estén premunidos de su respectivo carnet de matrícula”.*

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
TRANSFERENCIA DE TERRENO AL CLUB DEPORTES  
ECUESTRES TALCA.

Santiago, 25 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Reconócese el carácter de deporte nacional, para todos los efectos legales, a la justa criolla del Rodeo y a la práctica del juego popular denominado Rayuela.

*Artículo 2º*—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al "Club Deportes Ecuestres Talca", para el uso y desarrollo de las actividades deportivas que contemplan sus estatutos, el dominio de un predio fiscal de más o menos 6 hectáreas de superficie, comprendidos en los terrenos que ocupa el Estadio Fiscal de Talca.

El predio cuya transferencia se autoriza, deslinda: al Norte, con chacra "Santa Aurelia", de la Sucesión Fuentes Mira, en 234 metros; al Sur, camino interior de los areneros del Río Claro, canal Sandoval de por medio, en 300 metros; al Oriente, con Compañía de Electricidad Industrial S. A., en 215 metros, y al Poniente, con terrenos del Estadio Fiscal, en 250 metros.

Sin embargo, el Presidente de la República sólo hará uso de la autorización que se le confiere por este artículo una vez que el Fisco recupere el dominio del predio que transfirió a la Asociación Agrícola Central en conformidad con lo dispuesto en ley Nº 8.885, de 18 de octubre de 1947.

*Artículo 3º*—Los terrenos que se transfieren por esta ley, no podrán enajenarse en forma alguna. Si el "Club Deportes Ecuestres Talca" se disolviera o le fuera cancelada su personalidad jurídica, los terrenos volverán al dominio del Fisco con todas las mejoras y sin cargo alguno para éste. Igual sucederá si el "Club Deportes Ecuestres Talca" no utilizare, dentro del plazo de tres años contados desde la vigencia de esta ley, los terrenos en los fines indicados en el artículo 2º.

*Artículo 4º*—Del producto líquido de los torneos ecuestres, de las fiestas y de los Rodeos que organice el "Club Deportes Ecuestres Talca", en el predio a que se refiere esta ley, deberá destinar, a lo menos, un veinte por ciento en beneficio del Club de Deportes Rangers de Talca, una vez que se hayan pagado íntegramente las instalaciones y construcciones".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

*OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR SEPULVEDA SOBRE SITUACION DE LAS PROVINCIAS AUSTRALES DESPUES DE LOS SISMOS DE MAYO DE 1960.*

De acuerdo con lo solicitado en el oficio de US. N° 2040 a nombre del H. Senador don Sergio Sepúlveda, acerca de la situación en que se encuentran las industrias en la ciudad de Valdivia, cúpleme transcribir a US. la carta del Jefe Regional de la Corfo en Valdivia, que es del tenor siguiente:

*"1.—Número de industrias existentes antes de los sismos de 1960.*

"De acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Oficina, el número de industrias grandes y medianas de Valdivia alcanzaba a 83.

"A lo anterior debe agregarse 70 industrias pequeñas, en su mayoría de tipo artesanal.

*"2.—Industrias que quedaron en situación de funcionar luego de los sismos de 1960.*

"En general, se puede afirmar que la totalidad de las industrias grandes no pudieron funcionar inmediatamente después de los sismos. Aquellas industrias que sufrieron daños relativamente pequeños y pudieron repararse rápidamente no pudieron funcionar tanto por dificultades de abastecimiento de energía eléctrica como por problemas derivados del aislamiento en que quedó la zona, y la situación general que reinó en la ciudad luego de la catástrofe.

"Además, dado a que una gran cantidad de industrias en Valdivia estaban ubicadas cerca del río y ante la incógnita de lo que podría significar el desagüe del Riñihue, procedieron a desmontar la mayor parte de sus maquinarias y trasladarlas a las partes altas de la ciudad. Ejemplo típico de esto último, es el caso de la industria Metalúrgica Española S. A., que sufrió relativamente pocos daños, pero que no pudo ponerse en marcha hasta después de producido el desagüe del Riñihue. En igual situación quedó toda la industria maderera ubicada a orillas del río, en el sector de Las Animas. Otro tanto ocurrió con las industrias ubicadas en el sector de Collico, General Lagos y Miraflores.

“Haciendo una relación estadística basada en nuestros antecedentes podemos indicar que antes del desagüe del Riñihue funcionó, aproximadamente, un 18% de las industrias grandes y medianas, con una capacidad de carga media de 20-30%; esto significa un total de 15 industrias, de las existentes antes del 22-V-60.

“Con posterioridad al Riñihue, trabajó parcialmente un 45% de la industria grande y mediana, es decir, 37 industrias, con 25-100% de la capacidad de producción que existía antes del sismo.

“En la actualidad, se puede afirmar que el 68% de las grandes y medianas industrias existentes antes del sismo, es decir, 56 industrias, están prácticamente reconstruidas y trabajando con una capacidad de producción muy cercana a la que tenían antes del 22 de mayo de 1960.

“Se hace notar que la gran mayoría de las 56 industrias habilitadas, corresponden a las de tipo mediano.

“En lo que a pequeñas industrias se refiere se puede estimar que antes del desagüe del Riñihue funcionó un 40-50% de esos establecimientos.

“Con posterioridad al desagüe del Riñihue, funcionaron la totalidad de las industrias pequeñas, las cuales han ido gradualmente recuperando su capacidad de producción de antes de los sismos.

### “3.—Industrias en proceso de reconstrucción.

“Del total de industrias grandes y medianas existentes antes de los sismos, hay un 24%, es decir, 20 industrias, que están en proceso de reconstrucción. Cabe hacer presente que dentro de esta cifra están las principales industrias de Valdivia, todas las cuales se están reconstruyendo en base a préstamos CORFO.

“La diferencia de 8%, corresponde a 7 industrias que no se reconstruirán en Valdivia, ya sea porque se han cambiado de zona o ha variado su giro de actividades. Dentro de estas industrias que no se reconstruirán están la cervecería, el molino Hoffmann, refinería de azúcar y otras de tipo mediano. De acuerdo a estas cifras, las 83 industrias grandes y medianas existentes antes de mayo de 1960 han quedado reducidas a 76.

### “4.—Capacidad de producción actual comparada con la existente antes de los sismos.

“Para poder contestar esta pregunta, hemos efectuado una encuesta a las industrias en reconstrucción o que recién han terminado su etapa de reconstrucción, obteniendo los resultados que refleja el cuadro que a continuación exponemos:

## INDICE DE REFERENCIA: Producción 1959 100

| INDUSTRIA                                      | PRODUCCION |          | RECONSTRUCCION |    |
|--|------------|----------|----------------|----|
|  | 1960       | Actual   | Terminada      | Nó |
| Casas Prefabricadas Bra-<br>kol. . . . .       | 30         | 500      | Sí             | —  |
| Casas Prefabricadas Ca-<br>preva. . . . .      | 100        | 200      | Sí             | —  |
| Emesil. . . . .                                | 30         | 185      | Sí             | —  |
| Metalúrgica Sáenz. . . .                       | 100        | 120      | Sí             | —  |
| Soc. Ind. Kunstmann;<br>molino. . . . .        | 85         | 100      | Sí             | —  |
| Soc. Ind. Kunstmann;<br>Fca. levadura. . . . . | 80         | 100      | Sí             | —  |
| Infodema. . . . .                              | 60         | 100      | Sí             | —  |
| Krauskopf. . . . .                             | 80         | 100      | Sí             | —  |
| Soc. Ind Hoffmann. . . .                       | 60         | 100 (*)  | Sí (*)         | —  |
| Jaraba y Galloso. . . . .                      | 80         | 100      | Sí             | —  |
| Stolzenbach; Fca. calza-<br>do. . . . .        | 90         | 100      | Sí             | —  |
| Stolzenbach; curtiembre.                       | 66         | 80       | —              | Nó |
| Termometalúrgica . . . .                       | 50         | 80       | —              | Nó |
| Immar S. A. . . . .                            | 60         | 80       | —              | Nó |
| -Eulogio Méndez Franco.                        | 50         | 80       | —              | Nó |
| Fohrenberg. . . . .                            | 70         | 80       | —              | Nó |
| Ziegale y Cia. . . . .                         | 70         | 70 (**)  | Sí (**)        | —  |
| S. y O. Da Forno. . . . .                      | 50         | 50       | —              | Nó |
| Rudloff Hnos. . . . .                          | 25         | 40       | —              | Nó |
| Calzados Weiss. . . . .                        | 33         | 40       | —              | Nó |
| Indumet. . . . .                               | 30         | 50 (***) | Sí (***)       | —  |

## NOTA:

(\*) Se reconstruyó sólo maestranza, fábrica de oxígeno y fábrica de clavos.

(\*\*) No quieren recóbrar su capacidad de antes del sismo.

(\*\*\*) Sólo por falta de mano de obra capacitada.

"De este cuadro se desprende que, de las 21 industrias indicadas trabajan hoy día, comparado con la producción de antes del sismo:

a) 4 industrias con más de 100%.

b) 7 industrias con el 100%.

c) 8 industrias con 50 al 80%.

d) 2 industrias con menos del 50%.

"Las industrias correspondientes a los puntos a) y b) terminaron ya su reconstrucción.

“De las industrias grandes, 8 se encuentran aún en proceso de reconstrucción, o sea, el 10% del total de ésta clase de industrias existentes ya antes de la catástrofe.

“Pero no debe olvidarse, que al valor total de la producción de estas ocho industrias significa aproximadamente un 40% de las 76 mencionadas en el párrafo 3.

“5.—*Industrial que no han obtenido préstamo CORFO.*

“Respecto a este punto podemos informar a Ud. que todas las industrias damnificadas que han solicitado préstamos para reconstruir han sido atendidos por esta Corporación”.

“Sólo han sido rechazadas las solicitudes de aquellos solicitantes que no eran damnificados o tenían anormalidades de tipo bancario”.

Dios guarde a US.

(Fdo.): *Julio Philippi I.*

11

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL  
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL  
SEÑOR CONTRERAS LABARCA SOBRE FALTA DE  
ASISTENCIA MEDICA EN EL PUEBLO DE CALBUCO.

Santiago,

En contestación al oficio de V. E. N° 2077, de fecha 11 de julio del presente año, sobre la materia del rubro, me permito transcribir a V. E. el informe de la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, N° 16264, que dice como sigue:

“En relación con el problema creado por falta de atención médica en Calbuco y en atención a su Providencia 2010, de 21-VII-61, que incide en Oficio 2077, de 11-VII-61, del H. Senador don Hernán Videla Lira, Presidente del Senado, cúmpleme informar a US. lo siguiente:

1º—El funcionario designado para ese cargo, desistió el nombramiento, lo que fue comunicado por nuestro oficio 13347, de 24-VI-61.

2º—Por Oficio 13277 se indicó al Director de la XII Zona de Salud, organizara rondas médicas para atender los casos de emergencia de esa localidad, en espera de encontrar una solución definitiva.

3º—Con fecha 12 del presente, se ha enviado al Personal el decreto de contratación para Calbuco del Dr. Carlos Yurac Soto, pero este funcionario no podrá asumir su cargo hasta principios de 1962, una vez que termine su práctica.

4º—Mientras tanto, y en espera de que el plazo anterior se cumpla, el Director Zonal busca una solución local satisfactoria a este problema”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río.*

## 12

*OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL  
QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES  
DEL SEÑOR TARUD SOBRE DESIGNACION DE MA-  
TRONA Y DOTACION DE CAMAS EN LA CASA DE  
SOCORRO DE NIRIVILO, EN MAULE.*

Santiago,

En contestación al oficio de V. E. N° 1929, de fecha 6 de junio del presente año, sobre la materia del rubro, me permito transcribir a V. E. el informe de la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, N° 14222 que dice como sigue:

“En respuesta a su Providencia 1563, de 13 de junio. que incide en el Oficio 1929, de 6 del mismo mes, del señor Presidente del Senado, con una petición del H. Senador don Rafael Tarud por mayores recursos para la Posta de Nirivilo, cúpleme hacerle saber que de acuerdo con la población de la localidad mencionada y el número de partos que en ella se producen anualmente, no se justifica por ahora el nombramiento de una matrona y la instalación de camas en esa región, ya que existen otras de mayor jerarquía a las cuales el Servicio a mi cargo no ha podido hasta ahora, a pesar de sus deseos, proporcionarle dichos recursos.

En relación con la dotación de instrumental, se está mejorando en la actualidad y se espera seguir haciéndolo una vez que el Servicio cuente con los recursos para ello.

Quiero agregarle, por último, que la Dirección de la VII Zona de Salud ha tomado una serie de medidas para mejorar la atención de la mencionada Posta mediante una ronda médica periódica de San Javier, ciudad a la cual ella tiene más fácil acceso”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Sótero del Río.*

## 13

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION,  
LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO  
EN EL PROYECTO QUE AGREGA INCISOS AL ARTICU-  
LO 293 DEL CODIGO DE AGUAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el artículo 293 del Código de Aguas. Este precepto legal dispone que se aplicará el procedimiento sumario a los juicios sobre constitución, ejercicio y extinción de servidumbres y a todas las demás cuestiones sobre aguas.

El fin perseguido por esta iniciativa —en cuyo estudio contamos con la colaboración del Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, señor Jorge Peña R.— es permitir al Juez que autorice provisoriamente a los dueños de aguas, mientras se falle el juicio sobre constitución o ejercicio de servidumbres, para instalar las faenas destinadas a efectuar reparación o mejoras en los canales.

Como es obvio, los trabajos de esta naturaleza requieren una ejecución rápida para lograr la finalidad que se proponen y, en consecuencia, resulta altamente perjudicial para los dueños de aguas esperar que se termine el respectivo juicio para poder realizarlos, ya que generalmente sucede que cuando la sentencia queda a firme y aquéllos en situación de iniciar las obras, ha transcurrido el tiempo favorable y tienen que aguardar la temporada próxima.

De conformidad con el proyecto en informe, tal autorización la otorga el Tribunal, sin más trámite que la audiencia verbal de los interesados, en comparendo que se celebrará con solo el que asista.

Además, dispone dicho proyecto que la apelación sólo se concederá en el solo efecto devolutivo, pudiendo el Juez, si lo estima conveniente, exigir caución al actor y pedir informe a la Dirección de Aguas.

Vuestra Comisión, apreciando debidamente las razones que inspiraron esta iniciativa de ley, cual es, la necesidad de disponer una tramitación incidental dentro del juicio sumario que haga más eficaz y oportuna la ejecución de las faenas explicadas, le prestó su aprobación en general.

Pero, aceptando una indicación del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, acordó consultar, en lugar del procedimiento propuesto por la Cámara de origen, una norma similar a la contenida en el artículo 93 del Código de Minería, adaptándola, por cierto, al caso en estudio, la cual se refiere al ejercicio de las servidumbres mineras antes de estar reconocidas por resolución judicial.

En virtud del precepto que aprobamos, mientras se tramite el juicio sumario sobre constitución o ejercicio de las servidumbres establecidas en el Código de Aguas, el Juez podrá autorizar al demandante para hacer uso, desde luego, de las servidumbres y derechos solicitados en su demanda, siempre que rinda caución suficiente para responder de las indemnizaciones que pueda estar obligado a pagar.

El reemplazo que os proponemos tiene la ventaja que se establece un mecanismo procesal que ha funcionado hasta ahora sin inconveniente, en el cual la exigencia de la caución al actor es obligatoria para el tribunal y no facultativa como en el proyecto de la H. Cámara de Diputados.

Con el mérito de las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros la aprobación de la iniciativa legal en informe, con la siguiente modificación:

#### Artículo único

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.—Agrégase al artículo 293 del Código de Aguas, el siguiente inciso final:

“Mientras se tramiten los juicios sobre constitución o ejercicio de servidumbres, el juez podrá autorizar al demandante para hacer uso, desde luego, de las servidumbres y derechos solicitados en su demanda, siempre que rinda caución suficiente para responder de las indemnizaciones que pueda estar obligado a pagar”.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Larraín (Presidente), Alessandri, don Fernandó y Alvarez.

(Fdos.): B. Larraín.—F. Alessandri.—H. Alvarez.—Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

14

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS  
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE RECARGO A DIVER-  
SOS IMPUESTOS, PATENTES Y DERECHOS PA-  
RA EJECUCION DE OBRAS COMUNALES EN  
FRUTILLAR.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual se arbitran recursos destinados a la ejecución de un plan de obras públicas y de adelanto local en la comuna de Frutillar.

Frutillar está ubicado a orillas del lago Llanquihue, en uno de los parajes de mayor belleza del sur de Chile y, en razón de lo pintoresco de su ambiente, se presta admirablemente para un intenso movimiento turístico; pero, desgraciadamente, pese a la bondad que ofrece la región para fomentar el turismo, en esta localidad no existen los elementos necesarios que otorguen una agradable estada al turista. No hay en Frutillar, actualmente, ni siquiera un modesto hotel que permita el alojamiento de viajeros, pues, el que existía, fue destruido por un incendio.

De ahí que, dentro del plan de obras a realizarse, aparezca como objetivo principal la construcción de una hostería, cuya obra gruesa está ejecutada, con capacidad para 36 alojados.

Para terminar la hostería y habilitarla, se requieren aproximadamente setenta y cinco mil escudos, que corresponden, más o menos, al 50% del total de los recursos que rendirá la ley en estudio.

En seguida, se destina un porcentaje de estos mismos recursos a la adquisición de terrenos y urbanización de poblaciones obreras; a construcción y habilitación de una Aula Cultural o Centro Obrero de Frutillar a subvencionar el deporte en la comuna, considerándose especial-

mente la creación de canchas en determinadas localidades; a la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, para la construcción de grupos escolares en Frutillar y Casma; a subvencionar a la Cruz Roja de Frutillar Alto y de Casma y, finalmente, para habilitar, pavimentar y hermosear la plazoleta de estacionamiento, jardines y acceso a la estación de Frutillar Alto.

Este plan está destinado a cumplirse en un plazo de diez años, lapso que será también el de la vigencia del recargo de un 10% en la tasa de los impuestos, patentes y derechos que se paguen en la referida comuna, exceptuándose de este aumento solamente el impuesto a las compraventas y aquellos que deban pagarse en forma de estampillas y papel sellado, salvo los de las Notarías, que también quedan afectos al mayor gravamen.

Se calcula que las mayores entradas provenientes del aumento de la tasa de las referidas contribuciones rendirá de 17.000 a 20.000 escudos por año, cifra que se estima como suficiente para acometer el plan de obras públicas antes referido.

Vuestra Comisión pudo apreciar, tanto por la enumeración de las obras que se consultan cuanto por las informaciones que proporcionó el Honorable Senador señor Julio von Mühlenbrock, que el proyecto en informe persigue finalidades de bien público loables. Cuenta, además, con el respaldo de las autoridades comunales respectivas y constituye un sentido anhelo de los pobladores de la zona que desean ver transformado este hermoso balneario en un confortable lugar de esparcimiento, foco de atracción turística que abrirá una nueva fuente de progreso y bienestar para sus habitantes.

Las disposiciones contenidas en los diferentes artículos del proyecto son de fácil comprensión a su sola lectura y no merecen un comentario especial, con excepción de aquellos artículos que vuestra Comisión rechazó o de aquellos que fueron enmendados sustancialmente.

En efecto, dentro del plan de obras a ejecutarse, la Comisión estimó conveniente suprimir la letra d) que se refiere a la adquisición de buses para la movilización colectiva entre Frutillar Alto y Frutillar Bajo y a la instalación de la estación de servicios correspondientes.

El 10% que se destinaba para este fin, resulta abiertamente insuficiente. Al mismo tiempo, es un inconveniente de cierta magnitud para la Municipalidad que, con este motivo, debería crear una planta especial con el personal necesario para el funcionamiento de este servicio de transportes.

Empero, es necesario razonar que si bien en la ley se dispone que este servicio se pagará con cargo a los ingresos que produzca, nadie puede asegurar que él procure la rentabilidad necesaria para mantener dicha planta.

Tales razones movieron a la Comisión a suprimir la letra d).

En cambio, el porcentaje que se asigna en la letra b) para comprar terrenos y urbanizar poblaciones obreras, es realmente exiguo y, por tanto, la Comisión resolvió aumentarlo de un 10 a un 20%; aumento que corresponde al porcentaje que se suprime en la letra d) del artículo 3º.

Con motivo de la supresión de la letra d) del citado artículo 3º, se rechazaron los artículos 7º, 8º y 9º de esta iniciativa de ley, que tienen estricta relación con la referida letra d).

Según se hizo presente en vuestra Comisión, en Frutillar existe un grave problema de orden social, provocado por la cesantía de numerosos obreros de la Fábrica de Lino de Casma, que se incendió. Estos obreros cesantes y sus familias residen en Frutillar Alto, lugar que constituye un foco de miseria por la ruina de sus construcciones y servicios. A fin de mejorar la condición social de estas familias de escasos recursos, se establece, en el artículo 12 del proyecto, que el Presidente de la República traspasará a la Corporación de la Vivienda unos terrenos fiscales ubicados en la antedicha comuna, con el objeto de que esta institución organice en ella huertos obreros que los adjudicará tanto a los cesantes como a las familias de precarios recursos.

La Comisión aprobó este artículo, estableciendo un orden de prioridades en la adjudicación de los huertos obreros que deberá hacer a estas personas el mencionado organismo.

Todos estos antecedentes indujeron a vuestra Comisión a modificar el proyecto de ley en informe, en la forma que a continuación se expresa:

#### Artículo 3º

Letra b).—Sustituyó la cifra “10%” por “20%”.

Letra d).—La suprimió.

En consecuencia, las letras e), f), g) h) e i), pasa a ser d), e), f), g) y h), respectivamente.

#### Artículo 4º

Intercaló, entre la forma verbal “destinarán” y el adjetivo “íntegra”, la siguiente frase: “previo acuerdo de los dos tercios de los regidores en ejercicio”.

#### Artículo 5º

En el inciso primero, reemplazó la cifra “\$ 50.000.000” por “Eº 50.000” y, en este mismo inciso, sustituyó la palabra “inferior” por “superior”.

#### Artículos 7º, 8º y 9º

Fueron rechazados.

#### Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 7º.

En el inciso primero, sustituyó la cifra “\$ 20.000.000” por “Eº 20.000”.

En el inciso segundo, sustituyó el punto final (.) por una coma (,), agregando la siguiente frase: "otorgada mediante propuesta pública".

#### Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 8º, redactándose la frase inicial que dice: "La Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá ceder gratuitamente", en la siguiente forma: "Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir a título gratuito".

#### Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 9º, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 9º.—El Presidente de la República transferirá, gratuitamente, a la Corporación de la Vivienda, los terrenos fiscales denominados "Colonia La Radio", ubicados en la comuna de Frutillar, con el objeto de que ésta proceda a organizar en ellos Huertos Obreros, que los adjudicará gratuitamente a personas de escasos recursos, residentes en Frutillar Alto, según el siguiente orden de prioridades:

- a) Obreros cesantes de la Fábrica de Lino de Casma, que tengan la calidad de jefes de familias, o viudas de estos obreros;
- b) Obreros cesantes de esa misma Fábrica y que no invistan la calidad de jefes de familias, y
- c) Jefes de familias de escasos recursos que impetren el beneficio.

Las personas indicadas en la letra c) preferirán, en el orden de prioridades señalado, a aquellas contempladas en la letra b) cuando su grupo familiar esté constituido por cinco o más cargas familiares".

En consecuencia, vuestra Comisión de Obras Públicas tiene a bien recomendaros la aprobación del siguiente

#### Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Los impuestos, patentes y derechos que se paguen dentro de la comuna de Frutillar, exceptuando el impuesto de la compraventa y aquellos que deban pagarse en forma de estampillas o papel sellado, salvo los de las Notarías, se pagarán recargados en un 10% sobre su monto. Estas disposiciones se aplicarán por el plazo de diez años contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2º.—Las cantidades a que se refiere el artículo anterior, se contabilizarán en una cuenta especial de depósitos de terceros en la Tesorería Comunal de Frutillar, la que a su vez las depositará en una cuenta que se abrirá en la oficina del Banco del Estado de Chile de Frutillar, que se denominará "Fondo Progreso de Frutillar".

Artículo 3º.—Sobre esta cuenta podrá girar exclusivamente la Municipalidad de Frutillar, por acuerdo de los dos tercios de sus Regidores en ejercicio, para pagar los aportes y ejecutar las siguientes obras hasta por los porcentajes que se indica:

|  |      |
|--|------|
| a) Terminación de la Hostería de Frutillar . . . . .   | 50%  |
| b) Para compra de terrenos y urbanización de poblaciones obreras.  | 20%  |
| c) Construcción y habilitación del Aula Cultural o Centro Obre-<br>ro de Frutillar Alto . . . . .  | 10%  |
| d) Para deportes de la comuna, especialmente la habilitación de<br>canchas en Frutillar Alto, Frutillar Bajo, Casma, Los Pelli-<br>nes, Los Bajos, Paraguay, Pedernal, El Copío, Macal, La Hua-<br>cha, Quilanto y Línea Pantanosa . . . . . | 10%  |
| e) Compra de acciones de la Sociedad Constructora de Estableci-<br>mientos Educativos para la construcción de Grupos Es-<br>colares en Frutillar y Casma. . . . .  | 5%   |
| f) Aporte a la Cruz Roja de Frutillar Alto . . . . .   | 1,5% |
| g) Aporte a la Cruz Roja de Casma . . . . .  | 1,5% |
| h) Para la habilitación, pavimentación y hermoseamiento de la<br>plazoleta de estacionamiento, jardines y acceso a la Estación de<br>Frutillar Alto . . . . .  | 2%   |

*Artículo 4º.*—En el caso de que en la terminación de las obras contem-  
pladas en algunas de las letras del artículo anterior se invirtieran me-  
nos fondos que los que en ella se consultan, los excedentes se destinarán  
previo acuerdo de los dos tercios de los Regidores en ejercicio íntegra  
y exclusivamente a pavimentación de calles y veredas en la comuna y  
mejoramiento del Matadero Municipal.

*Artículo 5º.*—Sin perjuicio de la inversión directa de los recursos  
que establece esta ley en la ejecución de las obras a que ella se refiere, fa-  
cúltase a la Municipalidad de Frutillar para contratar uno o más em-  
préstitos que le produzcan hasta la suma de Eº 50.000 con una amortiza-  
ción que extinga la deuda dentro de un plazo de cinco años y un interés no  
superior al 10% anual con el Banco del Estado de Chile u otras institu-  
ciones, con el objeto de invertir su producido en las finalidades contem-  
pladas en el artículo 3º.

Los fondos no comprometidos en la ejecución directa de las obras  
se destinarán al servicio del o los empréstitos que se contraten y el pago  
de los intereses y amortizaciones se hará por intermedio de la Caja Au-  
tónoma de Amortización de la Deuda Pública, efecto para el cual la Te-  
sorería Comunal de Frutillar, por intermedio de la Tesorería General de  
la República y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, pondrá  
oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios, sin ne-  
cesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la opor-  
tunidad debida.

Suspéndense las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas y  
reglamentos de las instituciones de crédito con las cuales contrate la Mu-  
nicipalidad, para el solo efecto de que puedan otorgar el o los emprésti-  
tos autorizados.

*Artículo 6º.*—De la inversión de los fondos a que se refiere la presen-  
te ley, deberá rendirse cuenta detallada a la Contraloría General de la

República y la Municipalidad deberá anualmente publicar en un diario del departamento un balance de los ingresos y gastos registrados.

*Artículo 7º.*—Autorízase a la Municipalidad de Frutillar para constituir con la Corporación de Fomento de la Producción, con otras entidades o con particulares, una sociedad destinada a la construcción, habilitación y explotación de una Hostería en Frutillar. El aporte mínimo de la Municipalidad de Frutillar ascenderá al valor según tasación de la obra gruesa de la Hostería en actual construcción de Frutillar Bajo y al rendimiento del porcentaje consultado en la letra a) del artículo 3º de la presente ley. La Corporación de Fomento de la Producción, por su parte, aportará como mínimo la suma de Eº 20.000.

En caso de disolución de la sociedad o de adquisición por parte de la Municipalidad de Frutillar del total del activo, la explotación de dicha Hostería sólo podrá efectuarse por el sistema de concesión, otorgada mediante propuesta pública.

*Artículo 8º.*—Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para transferir a título gratuito a la Municipalidad de Frutillar, la extensión de terrenos que estime suficiente para habilitar accesos, plaza de estacionamiento de vehículos y jardines de la Estación de Frutillar Alto, pasando a ser de responsabilidad municipal la ejecución de estas obras y su mantenimiento.

*Artículo 9º.*—El Presidente de la República transferirá, gratuitamente, a la Corporación de la Vivienda, los terrenos fiscales denominados "Colonia La Radio", ubicados en la comuna de Frutillar, con el objeto de que ésta proceda a organizar en ellos huertos obreros, que los adjudicará gratuitamente a personas de escasos recursos, residentes en Frutillar Alto, según el siguiente orden de prioridades:

a) Obreros cesantes de la Fábrica de Lino de Casma, que tengan la calidad de jefes de familias, o viudas de estos obreros;

b) Obreros cesantes de esa misma Fábrica y que no invistan la calidad de jefes de familias, y

c) Jefes de familias de escasos recursos que impetren el beneficio.

Las personas indicadas en la letra c) preferirán, en el orden de prioridades señalado, a aquellas contempladas en la letra b) cuando su grupo familiar esté constituido por cinco o más cargas familiares".

Sala de la Comisión, a 28 de junio de 1961.

(Fdos.): L. Bossay.—E. Curti.—A. Chelén.—Daniel Egas M., Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO SOBRE RECARGO A DIVERSOS  
IMPUESTOS, PATENTES Y DERECHOS PARA EJECU-  
CION DE OBRAS COMUNALES EN FRUTILLAR.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Obras Públicas, que consulta fondos para la ejecución de diversas obras en la comuna de Frutillar.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, le corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre el financiamiento establecido en el proyecto.

Para pagar los aportes y ejecutar las obras a que se refiere esta iniciativa legal, se estatuye que, por el plazo de diez años, todos los impuestos, patentes y derechos que se paguen dentro de la comuna de Frutillar, exceptuando el impuesto de la compraventa y aquellos que deban pagarse en forma de estampillas o papel sellado, salvo los de las Notarías, se pagarán recargados en un 10% sobre el monto.

Esta forma de financiamiento le ha merecido serios reparos a vuestra Comisión, la que está en completo desacuerdo con ella.

Por de pronto, resulta verdaderamente inconveniente que un proyecto de ley que consulta recursos para ejecutar obras de adelanto local en una determinada comuna, se financie con un recargo de los impuestos, patentes y derechos que en ella se pagan, pues de inmediato aparece la injusta y odiosa desigualdad que se crea entre los habitantes de esa comuna y los del resto del país.

Aceptar una vez más una forma de financiamiento semejante resultaría de graves consecuencias, ya que con fundadas razones podría ser seguido por el resto de las comunas del país, con lo cual, en último término, se llegaría a una completa anarquía tributaria, desorganizando el sistema impositivo vigente.

De seguir este camino, en cada comuna o provincia del país se pagaría una tasa diferente por un mismo impuesto. En fin, son numerosos los efectos funestos que traería la aprobación de esta forma de financiamiento.

Esta Comisión no puede desconocer el hecho de que el Congreso ha aprobado en anteriores oportunidades, disposiciones análogas, como es el caso de las leyes N<sup>os</sup>. 12.084, en favor de Osorno y de Valdivia, 13.289, en favor de Puerto Varas, por un plazo limitado de 10 años. Esto, en ningún caso, la inhabilita para declarar en esta oportunidad, en la forma más terminante, que dichos recargos son inconvenientes desde el punto de vista tributario y que no es posible seguir aceptándolos. Ya en reciente

oportunidad, en septiembre del año pasado, al discutirse el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concedía recursos a la Municipalidad de Chillán para un plan de progreso comunal, se rechazó una parte del financiamiento de dicho proyecto, consistente en recargar en un 5% el total de los impuestos que se pagan dentro de la comuna de Chillán, por estimarse dicho recargo altamente inconveniente.

Basada en todas estas razones, y al margen de la importancia o necesidad de las obras que se pretende ejecutar, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros el rechazo del proyecto de ley en informe.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1961.

(Fdos.): A. *Faivovich*.— B. *Larraín*.— S. *Corbalán*.— *Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

## 16

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO SOBRE RECURSOS AL SERVICIO  
NACIONAL DE SALUD Y A LA SOCIEDAD CONSTRUC-  
TORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PA-  
RA OBRAS EN AISEN*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se ordena a la Corporación de Fomento de la Producción poner a disposición del Servicio Nacional de Salud y de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, los fondos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 1º y el artículo 11 de la ley N° 12.146.

La ley citada, en la letra a) de su artículo 1º, dispone que los Presupuestos de la Nación de los años 1957 a 1961, ambos inclusive, deben consultar la suma de E° 20.000 cada uno de los tres primeros años y E° 30.000 cada uno de los dos siguientes, a fin de ser entregados a la Corporación de Fomento de la Producción con el objeto de instalar mataderos, con cámaras anexas enfriadoras de carne, vecinos a los aeródromos respectivos de diversas localidades de la provincia de Aisén. Este aporte suma en total E° 120.000.

Por su parte, la letra b) de la misma disposición legal ordena entregar a la referida Corporación, en cada uno de los años 1957 y 1958, la suma de E° 10.000, y E° 5.000 el año 1959, a fin de instalar en Puerto Aguirre un frigorífico para pescados y mariscos. Este aporte suma en total E° 25.000.

Asimismo, el artículo 11 de la mencionada ley 12.146 ordena a la Corporación de Fomento consultar en sus Presupuestos de Inversiones la suma de E° 25.000 en cada uno de los años 1957 a 1961, ambos inclusive,

con el propósito de incrementar los fondos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 1º, antes comentadas. Esta cantidad, que llega a 125.000 escudos, más la consultada en el artículo 1º de la ley aludida que, como vimos, alcanza a Eº 145.000, hacen un total de Eº 270.000.

De estos fondos, sólo se han utilizado Eº 10.000 en confeccionar los planos y antecedentes del Frigorífico en Puerto Chacabuco, cuya ejecución ha sido postergada por el elevado costo que representa.

Pues bien, existen actualmente en poder de la CORFO Eº 260.000 sin destino, ya que el que le indica la ley no se ha cumplido ni se cumplirá. Efectivamente, la CORFO pudo constatar, con posterioridad a la dictación de la ley 12.146, que la construcción de diversos mataderos, con cámaras frigoríficas anexas, cercanos a pistas aéreas y destinadas a solucionar en parte la mortandad de ganado ovino en Aisén, a la vez que facilitar la expedición al Norte de carne congelada por medio del transporte aéreo, eran antieconómicos y con un costo muy elevado cada uno. En vista de esto, abandonó esta idea y concentró todo su esfuerzo en la construcción de un solo gran Matadero Frigorífico en Puerto Chacabuco. Después de confeccionar los planos y hacer los cálculos, pudo comprobar que el valor de este matadero sobrepasaba en mucho los fondos de que podía disponer y abandonó también esta idea.

En razón de lo expuesto, la Honorable Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley dando destino a estos fondos en forma posible y procedente, y que está más de acuerdo con las necesidades de la provincia de Aisén.

Así, en primer lugar, se consulta una disposición para entregar al Servicio Nacional de Salud, a fin de que la destine a la adquisición de un equipo radiológico para el Hospital de Coihaique, la suma de Eº 50.000. Este equipo servirá para atender a los hospitales de Chile-Chico, Coihaique y Aisén, los que hoy no cuentan con una instalación como la indicada, encontrándose los más cercanos en los hospitales de Puerto Montt, por el Norte y de Punta Arenas, por el Sur, los que, como se comprenderá, por las enormes distancias a recorrer, no prestan el buen servicio que fuera de desear.

El resto de la suma en poder de la CORFO y que, como se dijo anteriormente, alcanza a Eº 260.000, esto es Eº 210.000, se destina a suplir la falta de locales escolares, ya que los pocos que existían se han incendiado o han sido declarados insalubres, con motivo de los sismos de mayo de 1960, quedando actualmente centenares de niños sin educar. La forma de proceder a la construcción de locales escolares, que se adopta en el proyecto en informe, consiste en entregar a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos cuotas determinadas para que proceda a construir un Grupo Escolar, con internado, en Puerto Aisén; una Escuela Internado en Puerto Ingeniero Ibáñez; una Escuela en Caleta Andrade, en la Isla Huichas, que fue reemplazada en vez de la Escuela en Valle Simpson, que venía en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en atención a que la citada escuela en el lugar indicado ya se encuentra en construcción, y a la edificación de la Escuela del sector nuevo de Coihaique.

Esta Comisión estima que el proyecto es beneficioso para la zona Sur del país y que al mismo tiempo da un destino útil a fondos empozados que no se pueden utilizar en el objetivo previamente señalado, porque razones de hecho lo impiden.

Por estos motivos, tenemos el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto, con la siguiente modificación:

Artículo único:

En la letra b), sustituir el número "3) Para la construcción de la Escuela de Valle Simpson, Eº 20.000", por este otro: "3) Para la construcción de la Escuela de Caleta Andrade, en la Isla Huichas, Eº 20.000".

Salá de la Comisión, a 9 de agosto de 1961.

(Fdos.): *A. Faivovich.*— *B. Larraín.*— *P. Ibáñez.*— *Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

17

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO  
EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 9.214,  
SOBRE RECURSOS PARA PAVIMENTACION DEL CA-  
MINO DE SAN FERNANDO A PICHILEMU.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se conceden nuevos recursos para la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu.

La ley 9.214, de 20 de enero de 1949, estableció un impuesto adicional municipal de 2% anual sobre los avalúos de los bienes raíces de algunas comunas de la provincia de Colchagua, con el fin de que las respectivas Municipalidades aportaran el producto del impuesto señalado como erogación particular, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley N° 4.851, para la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu. Esta forma de erogación obliga al Ministerio de Obras Públicas a destinar el doble de lo recibido a ejecutar las obras para las cuales se efectúa la erogación.

Los fondos obtenidos por el impuesto indicado, más los aportados por el Fisco, en conformidad a la ley señalada, han sido tan exigüos que no ha podido terminarse la obra para la cual se estableció. Aún más, apenas han alcanzado, en el transcurso de 12 años, para pavimentar escasos kilómetros.

Pues bien, la Honorable Cámara de Diputados, compenetrada de la importancia que tiene la obra referida ya que este camino es la única arteria de la provincia por la cual se hace el transporte agrícola, permitiendo el abastecimiento de todas las comunas y facilitando, además, las

comunicaciones con las provincias vecinas, las que también adquieren de Colchagua el complemento de la producción con que satisfacen sus necesidades, ha aprobado el proyecto en estudio, que reúne fondos adicionales para llevar a feliz término la obra indicada.

Al efecto, en el proyecto se consultan tres clases de nuevos recursos. En primer término, un 2% anual adicional sobre avalúo de los bienes raíces de todas las comunas de la provincia de Colchagua. Como el avalúo total de dichos bienes raíces alcanza a E<sup>o</sup> 33,000.000, el producto de este impuesto será del orden de E<sup>o</sup> 66.000 anuales.

El segundo nuevo recurso contemplado es la implantación de un impuesto adicional de 1% sobre la primera venta de vinos producidos en la provincia, el que rendirá alrededor de E<sup>o</sup> 80.000 anuales.

Por último, se establece un 2,5% de recargo sobre el precio de venta de la gasolina para automóviles, camiones y otros vehículos, que se expendan en la provincia mencionada. Este impuesto rendirá E<sup>o</sup> 20.000 anuales, aproximadamente.

Estas tres clases de recursos, más los establecidos por la ley N<sup>o</sup> 9.214 que, como se entregan en forma de erogación particular se ven incrementados por el aporte fiscal y que alcanzan a E<sup>o</sup> 80.000 anuales, suman, en total, E<sup>o</sup> 246.000 anuales.

Como puede observarse, a pesar del sacrificio que significa la implantación de estos impuestos para los habitantes de la provincia, el producto que se obtendría sería tan reducido que sólo alcanzaría para pavimentar un insignificante número de kilómetros, ya que los costos de esta forma de construcción de caminos son muy elevados. Además, estos impuestos son todos odiosos e injustos, ya que los habitantes de esa provincia soportan en este instante un recargo sobre los bienes raíces para ese mismo fin. Por otra parte, aumentar el impuesto a las compraventas va en contra de principios que muchos señores Senadores desean mantener y, por último, un nuevo impuesto a la bencina la que ya está excesivamente gravada, traerá indudablemente una alza en los transportes, la que se desea evitar.

Por estas razones, esta Comisión prefirió aceptar, en sustitución de los impuestos aprobados por la Honorable Cámara de Diputados, otra fuente de recursos y que fue propuesta por los Honorables Senadores señores Castro, Pablo, Ahumada y Corbalán, en virtud de la cual se obtiene la totalidad de los recursos necesarios para terminar, en un plazo muy breve, la pavimentación del camino aludido.

Efectivamente, la ley N<sup>o</sup> 11.828, sobre nuevo trato a las Empresas Productoras de Cobre, consulta, en sus artículos 27 y 33, fondos para obras en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins.

La construcción del camino pavimentado de San Fernando a Pichilemu, beneficiará, principalmente, a O'Higgins, pues el puerto natural de esa provincia es indudablemente Pichilemu, vía por la cual se podrá transportar rápidamente la enorme producción agrícola de Colchagua, con un evidente beneficio para los habitantes de O'Higgins, que así serán abastecidos abundante y económicamente, no sólo de productos agrícolas, sino que también de los del mar. Además, debemos hacer presente que

la construcción de un muelle pesquero en esta localidad, traerá inmediatamente, como consecuencia, la instalación de todas las industrias conserveras consiguientes, ya que el mar, en esa parte, es muy generoso en sus productos. Todo esto beneficiará, sin duda, a ambas provincias por igual o, tal vez, más a la de O'Higgins.

Justo es, entonces, que esta última contribuya con un pequeño sacrificio a la construcción de la obra.

Si tomamos como base el precio de venta del cobre a 28 centavos de dólar la libra, tenemos que la parte que le correspondería a O'Higgins, en virtud del artículo 27 de la ley 11.828, que entrega estos fondos a la CORFO para obras en esa provincia, llegaría a US\$ 838.130 anuales. Bien puede pues destinarse de estos fondos E° 250.000 anuales a la terminación de las obras, hasta enterar E° 1.000.000, o sea, por 4 años. Este aporte sólo significa un cuarto del ingreso para esa provincia por este concepto.

El artículo 33 de la ley 11.828, obliga al Ministerio de Obras Públicas a ejecutar, con los fondos que él señala, un plan de obras públicas en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins. El ingreso, por este capítulo, para esta última provincia, sobre la misma base anterior, llega a US\$ 800.235 anuales. De esta suma se destinan, por 5 años, E° 400.000 anuales a la obra señalada, hasta enterar E° 2.000.000. Como el costo de la pavimentación del camino, más la construcción del muelle pesquero, llega a E° 2.860.000, y los recursos indicados como financiamiento alcanzan a E° 3.000.000, podemos afirmar que la obra podrá construirse en un plazo máximo de 5 años, sin necesidad de consultar nuevos fondos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2º.—De los fondos consultados en el inciso cuarto del artículo 27 de la ley 11.828, para la provincia de O'Higgins, la Corporación de Fomento pondrá a disposición de la Dirección General de Vialidad, anualmente, la suma de E° 200.000, a partir del año 1962 y hasta enterar la cantidad de E° 800.000 para los fines indicados en el artículo 1º de esta ley".

Como artículo 3º, nuevo, consultar el siguiente:

"Artículo 3º.—De los fondos consultados en el inciso tercero del artículo 33 de la ley 11.828 para la provincia de O'Higgins, el Ministerio de Obras Públicas destinará la cantidad de E° 400.000 anuales, empezando el año 1962, hasta enterar la suma de E° 2.000.000, para los fines señalados en el artículo 1º de esta ley".

Como artículo 4º, nuevo, consultar el siguiente:

“Artículo 4º.—De los fondos consultados en el inciso cuarto del artículo 27 de la ley 11.828 para la provincia de O’Higgins, la Corporación de Fomento pondrá a disposición de la Dirección General de Puertos, anualmente, la suma de Eº 50.000, a partir del año 1962, hasta enterar la cantidad de Eº 200.000, para que los destine a la construcción de un muelle pesquero en Pichilemu, así como para la dotación y adquisición de elementos de pesca e instalaciones necesarias”.

---

Artículo 3º

Rechazarlo.

Con las modificaciones indicadas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Los fondos provenientes de la aplicación de la ley Nº 9.214, de 20 de enero de 1949, destinados a la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu, serán incrementados con los recursos que resulten de la aplicación de la presente ley, pero respecto de estos no se aplicará el artículo 28 de la ley Nº 4.851 en cuanto los considera como erogación particular.

Artículo 2º.—De los fondos consultados en el inciso cuarto del artículo 27 de la ley 11.828, para la provincia de O’Higgins, la Corporación de Fomento pondrá a disposición de la Dirección General de Vialidad, anualmente, la suma de Eº 200.000, a partir del año 1962 y hasta enterar la cantidad de Eº 800.000 para los fines indicados en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 3º.—De los fondos consultados en el inciso tercero del artículo 33 de la ley 11.828 para la provincia de O’Higgins, el Ministerio de Obras Públicas destinará la cantidad de Eº 400.000 anuales, empezando el año 1962, hasta enterar la suma de Eº 2.000.000, para los fines señalados en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º.—De los fondos consultados en el inciso cuarto del artículo 27 de la ley 11.828 para la provincia de O’Higgins, la Corporación de Fomento pondrá a disposición de la Dirección General de Puertos, anualmente, la suma de Eº 50.000, a partir del año 1962, hasta enterar la cantidad de Eº 200.000, para que los destine a la construcción de un muelle pesquero en Pichilemu, así como para la dotación y adquisición de elementos de pesca e instalaciones necesarias”.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1961.

(Fdos.): A. Faivovich.— P. Ibáñez.— E. Frei.— Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DENOMINA PEDRO AGUIRRE CERDA AL LICEO COEDUCACIONAL DE PUERTO VARAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha considerado una moción suscrita por el Honorable Senador señor Exequiel González Madariaga, que da el nombre de "Pedro Aguirre Cerda" al Liceo Coeducacional de Puerto Varas.

El autor de la moción expresa que en el Acta de Fundación de dicho establecimiento, suscrita por las autoridades civiles y, eclesiásticas de la localidad de Puerto Varas, que lleva fecha 12 de octubre de 1959, día en que se colocó la primera piedra en la cual se incluyó el pergamino de costumbre, se dejó constancia que a dicho establecimiento se le asignaba el nombre de "Pedro Aguirre Cerda" en recuerdo del maestro y ex Presidente de la República.

Son de tal modo conocidas las actuaciones y los rasgos de la personalidad del ex mandatario que hizo de la educación pública una de sus más ardientes preocupaciones, que se hace innecesario destacar las razones que justifican darle su nombre al establecimiento educacional en referencia.

Vuestra Comisión estima, pues, que la iniciativa en estudio se justifica plenamente, por lo que tiene el honor de recomendaros su aprobación, redactada en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Designase "Pedro Aguirre Cerda" al Liceo Coeducacional de Puerto Varas".

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 1961.

(Fdos.): H. Enríquez.— L. F. Letelier.— P. Ibáñez.— Enrique Gaete Henning, Secretario.

MOCION DEL SEÑOR CORREA QUE MODIFICA LA LEY N° 11.256, SOBRE RECURSOS PARA OBRAS PUBLICAS

Santiago, 29 de agosto de 1961.

Honorable Senado:

Fundado en las razones de interés nacional que daré a conocer en la discusión de esta iniciativa, tengo el honor de someter a la discusión de esta iniciativa, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

## Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—El 20% del producto del impuesto al vino, establecido en la ley N° 11.256, y sus modificaciones posteriores, deberá destinarse a la ejecución de obras públicas en cada departamento en que dicho impuesto se recaude, conforme a la siguiente distribución:

1.—El 50% para la adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con el objeto de construir Escuelas; y

2.—El 50% para ser entregado a la Corporación de la Vivienda, a fin de que lo invierta en la construcción de poblaciones para empleados y obreros.

A contar de 1962, los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente la suma que corresponda al porcentaje indicado en el inciso primero para los efectos señalados en esta ley".

(Fdo.): *Ulises Correa.*

## 20

MOCION DEL SEÑOR QUINTEROS SOBRE BENEFICIOS A DON EDUARDO CEBALLOS CASTRO.

Honorable Senado:

Don Eduardo Ceballos Castro sirvió diversos cargos en el Ministerio de Defensa Nacional, hasta alcanzar el grado máximo de su escalafón, obteniendo excelentes calificaciones.

Se acogió a retiro en mayo de 1949 con más de 20 años de servicios, razón por la cual su pensión se le liquida de acuerdo a la Tercera Categoría (General de Brigada), pero afecta al monto de los sueldos vigentes en el año 1952.

En 1953, se dictó el Decreto con Fuerza de Ley N° 209, el que, en su artículo 21, concede el beneficio a disfrutar de pensiones equivalentes al sueldo del personal en actividad, a los funcionarios de la Defensa Nacional acogidos a retiro y siempre que tengan más de 10 años de servicios (artículo 17, del DFL. 209).

El personal que obtuvo su retiro con anterioridad a la fecha de promulgación del citado DFL., entró a gozar del beneficio de pensión reajutable de acuerdo con los sueldos de los empleados en actividad, mediante diversas leyes, entre las cuales cabe citar las N°s. 8.762, 10.343, 11.175, etc., pero en ninguna de ellas se consideró a funcionarios de grados jerárquicos equivalentes a los contemplados en los mencionados textos legales.

En esta situación se encuentra don Eduardo Ceballos Castro, como ya se ha dicho, jubiló con más de 20 años de servicios ininterrumpidos y con el sueldo de Subsecretario.

En mérito de las consideraciones anteriores, estimo de justicia recomendar la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a don Eduardo Ceballos Castro, el derecho a reajustar su pensión de retiro en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N° 209, de 1953.

El gasto que implica la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Luis Quinteros Tricot.*

21

MOCION DEL SEÑOR QUINTEROS SOBRE BENEFICIOS A EX EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL ESTADO.

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Auméntase, por gracia, a un sueldo vital del departamento de Santiago, la pensión que se concedió por la ley N° 13.259, del 29 de noviembre de 1958, a los siguientes ex empleados de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, y a sus viudas legítimas:

- 1º.—Pedro Barrera Muñoz.
- 2º.—Eufrasio Henríquez Henríquez.
- 3º.—Julio Leyton Fierro.
- 4º.—Roberto Cifuentes Alarcón.
- 5º.—Manuel Basulto Leiva.
- 6º.—Pedro Pablo Jiménez.
- 7º.—Elías Abarzúa Concha.
- 8º.—Esteban Garrido Manán.
- 9º.—Alfredo Roa González.
- 10º.—Juan B. Vidal León.
- 11º.—Manuel J. Reyes Reyes.
- 12º.—Domingo A. Molina Osses.
- 13º.—Ismael Mosqueda Lavín.
- 14º.—Floridor Córdova Gálvez.
- 15º.—Miguel Torres Cubillo .

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial”.

(Fdo.): *Luis Quinteros T.*